

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2019-2394** **Consejo de Gobierno**
Decreto 30/2019, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 309
- CVE-2019-2382** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Orden HAC19/2019, de 11 de marzo de 2019, por la que se dictan normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los trabajadores el día 28 de abril de 2019, con ocasión de la celebración de elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado. Pág. 313

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- CVE-2019-2351** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la plataforma de la CA-643 San Roque de Riomiera - Puerto de Lunada, P.K. 0,000 al P.K. 2,200. Tramo: Cruce CA-264 - La Concha. Término municipal: San Roque de Riomiera. Pág. 315

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2019-2378** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Información pública de solicitud de concesión para la ocupación por el vuelo del alero del edificio sito en la calle Belén, 3, sobre el dominio público portuario del Puerto de Castro Urdiales. Expediente CON-03-P1-19. Pág. 317
- CVE-2019-2379** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Información pública de solicitud de concesión para la ocupación por el vuelo del balcón del edificio sito en la calle Belén, 3 sobre el dominio público portuario del Puerto de Castro Urdiales. Expediente: CON-02-P1-19. Pág. 318

7.5.VARIOS

- CVE-2019-2387** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 319
- CVE-2019-2388** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 360
- CVE-2019-2389** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 377

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

9.ELECCIONES

CVE-2019-2322

Delegación del Gobierno en Cantabria

Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 46, de 6 de marzo de 2019, de relación de municipios agrupados por partidos judiciales, con indicación de la cifra de población de cada municipio, junto con el número de concejales que le corresponden y listado de entidades de ámbito territorial inferior al municipio con expresión del municipio al que pertenecen y su régimen electoral.

Pág. 380

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-2394 *Decreto 30/2019, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

Mediante el Decreto 33/2012, de 26 de junio, se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) destinados a la atención a personas en situación de dependencia, determina los servicios que en aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de noviembre, de Derechos y Servicios Sociales, y en la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, los precios se fijaron en función de los tipos de centros y de los servicios prestados en algunos centros incluidos en la misma tipología.

Como consecuencia de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que derogan, respectivamente la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia, se modifican los requisitos de los centros y se incorporan nuevas tipologías, por lo que resulta necesario adecuar los precios públicos a esa nueva regulación.

En los Centros de Rehabilitación Psicosocial se modifica la regulación en materia de reserva y ocupación de plazas, implantando el coste de hasta un 50% de la reserva de plaza, que hasta la fecha era de importe cero tanto para el usuario como para la Administración, fijándolo en los mismos términos que para el resto de centros. Igualmente, se establece el transporte gratuito para el grado III.

Por otra parte, se regula el régimen de pagos en caso de asignación de media plaza.

En su virtud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, a propuesta conjunta de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2019,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del artículo 2 del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Se modifica el artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1.- A los efectos de este Decreto, las prestaciones y servicios a retribuir mediante precio público, atendiendo a su tipología, son los siguientes:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

- Servicios para personas mayores y personas con discapacidad:
 - a) Servicio de ayuda a domicilio.
 - b) Servicio de comida a domicilio.
 - c) Servicio de transporte adaptado desde el domicilio habitual a los Centros de Día/Noche, de Empleo, Ocupacionales y de Rehabilitación Psicosocial.
 - d) Teleasistencia.
- Servicios para personas mayores:
 - a) Residencia 24 horas. Dentro de las residencias 24 horas, las plazas podrán estar integradas en unidades de convivencia.
 - b) Vivienda tutelada.
 - c) Centro de día independiente.
 - d) Centro de día integrado en la estructura de otro centro asistencial.
 - e) Centro de noche.
- Servicios para personas con discapacidad física:
 - a) Residencia 24 horas. Dentro de las residencias 24 horas, las plazas podrán estar integradas en unidades de convivencia.
 - b) Residencia de atención básica.
 - c) Vivienda tutelada
 - d) Centro de día independiente.
 - e) Centro de día integrado en la estructura de otro centro asistencial.
 - f) Centro de noche.
- Servicios para personas con discapacidad intelectual:
 - a) Residencia 24 horas. Dentro de las residencias 24 horas, las plazas podrán estar integradas en unidades de convivencia.
 - b) Residencia de atención básica.
 - c) Vivienda tutelada.
 - d) Centro de día independiente.
 - e) Centro de día integrado en la estructura de otro centro asistencial.
 - f) Centro ocupacional.
 - g) Centro de noche.
- Servicios para personas con discapacidad por enfermedad mental:
 - a) Residencia 24 horas en régimen cerrado para trastornos graves de conducta.
 - b) Residencia 24 horas en régimen cerrado para cumplimiento de medidas judiciales o tratamientos específicos que requieran autorización judicial.
 - c) Residencia 24 horas en régimen abierto para trastorno mental grave con altos cuidados.
 - d) Residencia 24 horas en régimen abierto: Unidad de psicogeriatría.
 - e) Residencia 24 horas en régimen abierto para personas con enfermedad mental grave en situación estable.
 - f) Dentro de las residencias 24 horas, las plazas podrán estar integradas en unidades de convivencia.
 - g) Residencia de atención básica.
 - h) Vivienda tutelada.
 - i) Centro ocupacional.
 - j) Centro de rehabilitación psicosocial
- Servicios para personas con discapacidad:
 - a) Alojamiento supervisado."

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2.- En los conceptos retribuidos mediante los Precios Públicos que se determinan en este Decreto, se encuentran comprendidas las prestaciones y servicios a que se refiere la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden UMA12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, incluido el coste de todos los materiales, bienes y servicios necesarios para su ejecución en las condiciones de calidad señaladas en las mencionadas órdenes.

El precio público, en los casos de reserva de plaza, podrá liquidarse por un máximo del 50% de su importe. El precio de referencia, en estos casos, no incluirá el incremento correspondiente al transporte garantizado para el grado III. En caso de no estar prevista tal reserva, el importe a pagar será de cero euros.

A estos efectos, se entenderá que la reserva de plaza se producirá por ausencia del usuario por alguna de las siguientes causas:

a) Por hospitalización, incluida la hospitalización domiciliaria y hospital de día. El cómputo de días de ausencia en centros de atención residencial se realizará en función del número de noches de ausencia del centro y en los centros de atención diurna se computará por día de ausencia.

b) En los centros de atención diurna o de noche, por enfermedad, debidamente acreditada mediante informe o justificante médico.

c) Por vacaciones, por cierre del centro debidamente autorizado por el órgano competente en materia de servicios sociales, consulta médica o cualquier otra causa no comprendida en los apartados anteriores.

Las ausencias se computarán a efectos de liquidación del 50% del precio público en concepto de reserva de plaza desde el primer día en que se produzcan.

En los supuestos recogidos en el apartado c), la reserva de plaza tendrá una duración máxima de 45 días por año natural; no obstante, las personas con discapacidad menores de 65 años dispondrán de hasta 90 días con derecho a la reserva de plaza en los centros de atención residencial.

En caso de superar el periodo máximo establecido para la reserva de plaza, se pagará el precio total de la plaza abonando la persona usuaria la proporción del precio de la plaza conforme a lo indicado en el artículo 3, procediendo a la suspensión del servicio si el tiempo total de ausencias por las causas recogidas en el apartado c) superan 1,5 veces el tiempo máximo establecido para esta finalidad.

El precio público, en los casos de asignación de media plaza, se liquidará por un máximo del 50% de su importe, que incluirá, si procede, el incremento del transporte garantizado para el grado III por su importe total."

Artículo segundo. Modificación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 33/2012, de 26 de junio.

Se modifica la disposición adicional tercera "Asignación de precio público", que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Corresponderá al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la asignación de precio público en función de la tipología de centros establecidos en el presente Decreto, en base a los concertos de reserva y ocupación de plazas suscritos con cada uno de ellos, considerando el tipo de atención requerida por los usuarios remitidos, con las salvedades establecidas en los apartados siguientes.

2. En el caso de que los precios públicos afecten a plazas de unidades de convivencia en los centros residenciales y las unidades específicas en centros residenciales 24 horas para personas con discapacidad que presentan enfermedad mental, se estará a las certificaciones de constitución de las unidades que emita la dirección general competente en materia de au-

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

torización de servicios sociales, de conformidad con la disposición adicional octava de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, o a las autorizaciones de funcionamiento que se concedan, en caso de que las actuaciones necesarias para constituir las unidades requieran autorización previa y de funcionamiento con arreglo al Decreto 40/2008, de 17 de abril.

3. En tanto no se obtengan las certificaciones o autorizaciones que se determinan en el apartado anterior, las plazas de residencias 24 horas para personas con discapacidad que tengan enfermedad mental que con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto tenían asignado precio público conforme a los fijados inicialmente por el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de prestaciones y servicios del Instituto Cantabro de Servicios Sociales, les resultarán de aplicación las siguientes equivalencias:

PRECIOS PÚBLICOS INICIALES	NUEVOS PRECIOS PÚBLICOS
Alteraciones de conducta en régimen cerrado	Unidad de régimen cerrado para trastornos de conducta
Altos cuidados con supervisión psiquiátrica 24 horas	Unidad de régimen abierto para personas con trastorno mental grave y necesidad de altos cuidados (supervisión psiquiátrica 24 horas)
Alteraciones de conducta en régimen abierto	Plazas de atención residencia para personas con trastorno mental grave en situación estable
Enfermedad mental bajos cuidados	Unidad de psicogeriatría

4. En caso de que los precios públicos afecten a plazas existentes en residencias 24 horas y centros de día para discapacidad física y/o cuidados de alta intensidad, las equivalencias serán las siguientes:

PRECIOS PÚBLICOS INICIALES	NUEVOS PRECIOS PÚBLICOS
Residencia 24 horas para discapacidad física y/o cuidados de alta intensidad	Residencia 24 horas para personas con discapacidad física
Centros de día para discapacidad física y/o cuidados de alta intensidad	Centros de día para personas con discapacidad física

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.
Este Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2019.

Santander, 14 de marzo de 2019.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2019/2394

CVE-2019-2394

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2019-2382 *Orden HAC19/2019, de 11 de marzo de 2019, por la que se dictan normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los trabajadores el día 28 de abril de 2019, con ocasión de la celebración de elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, y en relación a su vez con las convocatorias de las elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado, mediante Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, fijadas para el próximo 28 de abril de 2019, es preciso establecer la disposiciones necesarias respecto del horario laboral y permisos retribuidos que corresponden a los trabajadores por cuenta ajena que no disfruten en dicho día de descanso laboral.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo, asume las competencias en materia laboral por lo que le corresponde aprobar la presente norma.

Por todo ello, habiendo sido informada favorablemente esta Orden por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1.- Los trabajadores que presten sus servicios el día de las elecciones podrán disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Artículo 2.- Los trabajadores por cuenta ajena nombrados Presidentes o Vocales de mesas electorales tendrán derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 605/99, de 16 de abril, a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha de descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo el día inmediatamente posterior.

Artículo 3.- Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho al permiso determinado para los Presidentes y Vocales de las mesas electorales.

Artículo 4.- Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de Apoderados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 605/99, tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha de descanso semanal.

Artículo 5.- Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de abril lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio tendrán derecho a que se sustituya el permiso referido en el artículo 1 de esta Orden por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, tal como especifica el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

CVE-2019-2382

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 6.- Corresponde al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2019.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

[2019/2382](#)

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2019-2351 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la plataforma de la CA-643 San Roque de Riomiera - Puerto de Lunada, P.K. 0,000 al P.K. 2,200. Tramo: Cruce CA-264 - La Concha. Término municipal: San Roque de Riomiera.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 25 de octubre de 2018 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de San Roque de Riomiera: 29 de marzo de 2019, de 11:00 a 11:30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de marzo de 2019.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

CVE-2019-2351

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE LA PLATAFORMA DE LA CA-643 SAN ROQUE DE RIOMIERA - PUERTO DE LUNADA, P.K. 0,000 AL P.K. 2,200. TRAMO: CRUCE CA-264 - LA CONCHA".
TÉRMINO MUNICIPAL: SAN ROQUE DE RIOMIERA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	TIPO DE USO / CULTIVO
1-0	6	32	PEREZ SETIEN, DANIEL (HROS. DE)	Bº VALDICIO. 39728 SOBA. CANTABRIA	285	ESPECIES MEZCLADAS
2-0	6	125	ORTIZ ORTIZ, FLORES Y OTROS	Bº SIERRA DE IBIO, 34. 39509 MAZCUERRAS. CANTABRIA	100	ESPECIES MEZCLADAS
3-0	9	1	LAVIN ABASCAL, JOSE MARIA	Bº LA CONCHA. 39728 SAN ROQUE DE RIOMIERA. CANTABRIA	6.802	PRADO

2019/2351

CVE-2019-2351

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2019-2378 *Información pública de solicitud de concesión para la ocupación por el vuelo del alero del edificio sito en la calle Belén, 3, sobre el dominio público portuario del Puerto de Castro Urdiales. Expediente CON-03-P1-19.*

Se tramita en esta Dirección General de Obras Públicas la solicitud de concesión presentada por la entidad "SEISSON INVERSIONES, S. L.", para la ocupación de 0,97 m² por el vuelo del alero del edificio sito en la calle Belén, número 3, sobre el dominio público portuario del Puerto de Castro Urdiales (Cantabria).

El expediente estará a disposición en las dependencias del Servicio de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, sito en la calle Alta, 5, 3ª planta, 39008 de Santander (teléfono 942 208 642, fax 942 210 337), donde podrá ser examinado en horario de atención al público (de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Lo que se hace público mediante este anuncio, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita.

Santander, 13 de marzo de 2019.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

2019/2378

CVE-2019-2378

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2019-2379 *Información pública de solicitud de concesión para la ocupación por el vuelo del balcón del edificio sito en la calle Belén, 3 sobre el dominio público portuario del Puerto de Castro Urdiales. Expediente: CON-02-P1-19.*

Se tramita en esta Dirección General de Obras Públicas la solicitud de concesión presentada por la entidad "SEISSON INVERSIONES, S. L.", para la ocupación de 2,12 m2 por el vuelo del balcón del edificio sito en la calle Belén, número 3, sobre el dominio público portuario del Puerto de Castro Urdiales (Cantabria).

El expediente estará a disposición en las dependencias del Servicio de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, sito en la calle Alta, 5, 3ª planta, 39008 de Santander (teléfono 942 208 642, fax 942 210 337), donde podrá ser examinado en horario de atención al público (de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes)

Lo que se hace público mediante este anuncio, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita.

Santander, 13 de marzo de 2019.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

2019/2379

CVE-2019-2379

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-2387 *Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales propone como uno de sus objetivos en el artículo 1, "Ordenar y estructurar el conjunto de recursos, actividades, prestaciones y equipamientos públicos, orientados a la satisfacción de las necesidades básicas y al pleno desarrollo de las personas". Entre estos recursos se encuentran los centros de servicios sociales, que el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria considera como "toda unidad orgánica y funcional dotada de una infraestructura material que puede estar ubicada en uno o varios inmuebles, en los que se desarrollen en todo o en parte servicios o prestaciones de servicios sociales".

Con el fin de garantizar la calidad en la atención a las personas usuarias en los centros de servicios sociales han de establecerse unos requisitos mínimos de carácter estructural, así como de organización y de funcionamiento cuyo cumplimiento será tenido en cuenta para conceder las autorizaciones de funcionamiento. Esta fórmula de control previo de legalidad de la actuación de los centros está prevista en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, la cual, en el artículo 78 atribuye a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la determinación de las condiciones de autorización de los centros, y el contenido mínimo de esta regulación, estableciendo al menos los requisitos estructurales y de equipamiento, el número mínimo de efectivos del personal asistencial y la titulación exigible, así como los requisitos funcionales, tales como los referidos a la elaboración de planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología y procedimientos de trabajo.

La Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolló el Decreto 40/2008 de 17 de abril, conteniendo la regulación de referencia en la materia.

En los diez años transcurridos, la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, ha experimentado diversas modificaciones con el objeto de adaptar los requisitos materiales a una configuración más racional de los centros. Por otra parte, se revisaron las plantillas y flexibilizó su actuación.

Con estos antecedentes, esta Orden tiene por objeto fundamental incrementar las ratios de personal para favorecer una atención más adecuada a las personas usuarias, considerando además que, en lo que se refiere a los centros de atención a personas mayores, el número de las que presentan situación de dependencia se ha incrementado considerablemente en los últimos años, aumentando la vulnerabilidad de las personas y la necesidad de una asistencia continuada por parte de personal especializado.

La Orden, por otra parte, pretende incorporar expresamente a la normativa de funcionamiento de los centros, aspectos que afectan al ejercicio de los derechos de las personas en cuanto usuarias de servicios sociales que ya están reconocidos en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, y que hasta ahora sólo se reconocían en la misma con carácter programático. Se pretende así reforzar el respeto a la libertad individual y a la dignidad de las personas y que la atención que se les dispensa sea personalizada y enfocada a la satisfacción de estos dere-

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

chos y al desarrollo personal de todas sus capacidades. En este sentido se reforzará la libertad de elección en aspectos que afectan a la vida cotidiana y a la posibilidad de personalizar las estancias, tendiendo a que la vida en el centro se pueda asemejar, aun parcialmente, a la que llevaran en su hogar, contemplándose la posibilidad de disponer voluntariamente estructuras diferenciadas como las unidades de convivencia. En este sentido se acomodan también espacios, previéndose espacios comunes más reducidos, e incrementándose para centros nuevos el porcentaje de habitaciones individuales, que además tendrán de mayor superficie.

Las modificaciones que supone esta Orden respecto a la Orden EMP/48/2008, de 27 de agosto, tras las sucesivas introducidas por disposiciones anteriores, aconsejan que, en atención al principio de seguridad jurídica, se elabore un nuevo texto normativo en el que queden fijadas con carácter indubitado las normas aplicables.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 78 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales,

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los siguientes ámbitos:

a) La determinación de los requisitos materiales y funcionales mínimos que han de observar los centros de servicios sociales especializados, cualquiera que sea su titularidad, que se relacionan en el artículo 3 del Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regula la Autorización, Registro e Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) El establecimiento en los centros del modelo de calidad de vida y atención centrada en la persona.

Artículo 2. Condiciones de cumplimiento de requisitos.

1. Los centros de servicios sociales especializados deberán estar adaptados, física y funcionalmente, a las condiciones de las personas usuarias, así como a los programas y prestaciones que en los mismos se desarrollen.

los efectos de lo dispuesto en esta Orden, cada centro constituirá una unidad sustantiva y diferenciada, incluso cuando varios centros compartan un edificio.

3. La estructura física y los requisitos constructivos y de instalaciones y equipamientos de los centros se ajustarán a lo dispuesto en los capítulos II a V de esta Orden.

4. Los centros tendrán una estructura funcional que habrá de cumplir los requisitos organizativos, de prestación de servicios y de personal, encaminada a desarrollar el modelo de atención, tal como se establece en el capítulo VI, a no ser que su exigencia se exceptúe expresamente.

5. Siempre que los requisitos establecidos en esta Orden se pongan en relación con el número de plazas de un centro, se entenderán referidos al número de plazas recogidas en la autorización de funcionamiento. No obstante, los requisitos referidos a recursos humanos y organización del personal se exigirán en función del número de plazas ocupadas.

6. Cuando en una misma infraestructura existan centros de más de una tipología, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 44.3, así como cuando un centro actúe como centro multiservicios, bien prestando servicios distintos de los que constituyen su objeto propio, o

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

bien teniendo como destinatarias de alguno de sus servicios a personas ajenas a las usuarias del centro, la dotación total de recursos humanos y materiales equivaldrá a la suma de las exigidas por las normas reguladoras de cada uno de los centros y servicios tal como prevé el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regula la autorización, acreditación, registro e inspección de entidades, servicios y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Con carácter general, la documentación exigida entre los requisitos funcionales en el Capítulo VI deberá estar disponible en papel o en formato electrónico, garantizándose el acceso a la misma a la Administración, a los efectos de las comprobaciones oportunas.

Artículo 3. Modelo de atención en los centros de servicios sociales.

1. Los centros de servicios sociales prestarán su atención conforme al modelo de calidad de vida y atención centrada en la persona.

2. El modelo de atención centrada en la persona se fundamentará en los siguientes principios:

a) Respeto a la dignidad y a los derechos de las personas, principio sobre el que debe girar la intervención profesional.

b) Respeto a la autonomía de la persona: la persona se considera como un agente activo y protagonista de su proceso de atención y se buscan oportunidades y apoyos para que ésta tenga control sobre su entorno y su vida cotidiana, y desarrollar así su proyecto vital.

c) Participación: la atención es personalizada y la persona usuaria tiene un papel central en su propia atención ya que tiene que estar presente y participar activamente en la toma de decisiones que afecten a su persona.

d) Individualidad: la atención ha de ser personalizada y flexible, adaptada a las necesidades específicas de cada persona y acorde a su proyecto de vida, a sus deseos, preferencias y elecciones.

e) Relaciones personales: promover una relación más estrecha de los/las profesionales con las personas usuarias, mejorar la convivencia y favorecer unas relaciones de mayor calidad entre todas las personas.

f) Creación de entornos que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida de cada persona a través de la accesibilidad universal y adecuación de los espacios, pero también a través de la generación de oportunidades para la participación, la promoción de las relaciones interpersonales, la realización de tareas cotidianas y satisfactorias y de oportunidades.

g) Atención integral y transversal, que aborde la intervención sobre las personas en su globalidad, considerando las necesidades personales, familiares y sociales.

h) Continuidad de apoyos y cuidados: las personas tienen derecho a recibir los apoyos y cuidados que precisen de manera continuada y adaptada a sus circunstancias cambiantes a lo largo de su ciclo vital.

i) Enfoque comunitario orientado a la inclusión social, de forma que las personas participen activamente en la comunidad.

Artículo 4. Información a la Administración.

Los centros de servicios sociales tendrán obligación de facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la información y documentación que ésta le requiera, sobre las condiciones funcionales o materiales del centro, así como cuantos datos económicos y estadísticos le sean solicitados.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CAPÍTULO II REQUISITOS MATERIALES DE APLICACIÓN GENERAL A LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 5. Requisitos de emplazamiento y urbanísticos

1. Los centros deberán estar integrados en las zonas de actividad sociocomunitaria o en su defecto, estar adecuadamente comunicados para permitir la normal utilización de los servicios generales que las personas usuarias puedan precisar, salvo que el programa de intervención social exija otro emplazamiento más adecuado.

2. En el caso de viviendas tuteladas y de cualquier otra fórmula que suponga alojamiento en vivienda normalizada, no se exigirá la presentación del documento de licencia de apertura para la obtención de la autorización de funcionamiento.

Artículo 6. Requisitos constructivos de accesibilidad y habitabilidad.

1. Las disposiciones constructivas utilizadas deberán cumplir las normas que le resulten de aplicación, salvo que en esta Orden se establezcan exigencias mayores.

2. Las superficies de las dependencias de todos los centros de servicios sociales deberán ser siempre superficies útiles, entendiéndose por esto la parte de la superficie construida no ocupada por fachadas, tabiques, cerramientos, estructura, conducciones u otros elementos materiales análogos. A efectos de la presente Orden no se computará como útil la superficie de los espacios construidos abiertos, tales como terrazas, balcones, tendederos, porches, voladizos y otros análogos.

3. Los centros se situarán preferentemente en la planta baja del inmueble. Salvo que en la regulación específica de cada tipo de centro se disponga lo contrario, los centros que desarrollen actividades en una o varias plantas o niveles que no tengan accesibilidad desde el exterior, deberán garantizar el transporte vertical de personas con un mínimo de un ascensor accesible para las personas usuarias en silla de ruedas.

4. El acceso exterior desde la vía pública deberá realizarse a través de un itinerario peatonal accesible.

5. Cuando en el interior del centro existan desniveles en los trayectos horizontales, se salvarán obligatoriamente con rampas adecuadas a la normativa vigente y si esto no fuera posible técnicamente, con dispositivos elevadores. Se admitirá la existencia de tramos de escaleras en los trayectos horizontales siempre que sean complementarias a otro itinerario accesible.

6. En centros de carácter residencial de más de una planta o nivel en que se asista a personas con alto nivel de dependencia, se dispondrá como mínimo de un montacamillas.

7. Las dimensiones de vestíbulos habrán de permitir inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. La anchura de los pasillos será como mínimo de 1,50 metros. Unos y otros deberán encontrarse libres de obstáculos.

8. Las escaleras dispondrán de barandillas o pasamanos a ambos lados de las mismas, ofreciendo configuración segura y confortable de paso.

9. La anchura mínima de todos los huecos libres de paso será de 0,90 metros.

10. Se colocarán pasamanos y barras de apoyo continuas en las paredes de las zonas de paso a 0,90 metros de altura en ambos lados, para facilitar el movimiento de personas con dificultades de movilidad.

11. Todas las dependencias habitables deberán tener suficiente iluminación y ventilación naturales.

12. Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior, existirá algún sistema de desbloqueo desde el exterior del recinto.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 7. Identificación de los centros.

1. Los centros de servicios sociales, salvo aquellos en los que específicamente se determine lo contrario, deberán estar identificados mediante rótulos o placas situados en su entrada o acceso principal, que sean visibles desde la vía pública.

2. Dicha identificación contendrá al menos los siguientes datos:

- a) La denominación del centro y la actividad a la que se dedica.
- b) La entidad u organismo de que depende.
- c) Su número de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Artículo 8. Instalación de agua corriente.

Los servicios de aseo y las cocinas dispondrán de agua caliente.

Artículo 9. Instalación eléctrica.

1. Será obligatorio un sistema de iluminación y señalización de emergencia.

2. Cuando la iluminación de los lugares de paso no sea posible por medios naturales deberá instalarse un sistema que, ante la presencia de personas, garantice la iluminación del espacio, tanto durante las noches como durante el día.

3. Los interruptores de la luz serán visibles en la oscuridad, bien por piloto luminoso o cualquier otro dispositivo.

Artículo 10. Climatización.

1. Los centros dispondrán de un sistema de calefacción que garantice una temperatura interior igual o superior a 20 grados centígrados y que estará adaptado a la normativa vigente. Se dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar que la temperatura no supere, en ningún caso, los 27 grados centígrados.

2. Salvo en los lugares y espacios específicamente habilitados para ello, está prohibida la utilización de sistemas de calefacción que sean susceptibles de provocar llama por contacto directo o proximidad.

Artículo 11. Sistema de eliminación de residuos sólidos.

Los centros dispondrán de depósitos adecuados para la recogida de residuos sólidos, que se vaciarán y limpiarán, en coordinación con los servicios municipales, con la mayor frecuencia posible. En dicha recogida se garantizará la selección que permita el posterior reciclaje de todos los residuos objeto de ello.

Artículo 12. Comunicación.

1. Los centros de servicios sociales estarán provistos de un sistema de comunicación con el exterior mediante teléfono fijo, que tendrá al menos una línea telefónica.

2. En los centros residenciales se dispondrá de una línea telefónica por cada 50 residentes o fracción, garantizándose en todo caso un mínimo de dos líneas telefónicas.

3. Cada planta de los centros contará al menos con un aparato telefónico. Las personas usuarias tendrán derecho a su utilización en la forma que establezca el reglamento de régimen interno del centro. Junto al teléfono fijo se colocará un listado con los números de teléfono y direcciones de los servicios de emergencia más próximos.

4. Los centros residenciales de más de 50 plazas deberán contar además con medios de comunicación interior para los profesionales.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 13. Conexión a Internet.

Los centros dispondrán de una conexión de Internet en las zonas comunes y en los dormitorios y permitirán el acceso a la misma con carácter gratuito a las personas usuarias que lo deseen, salvo que el programa individual de atención establezca limitaciones a dicho acceso debidamente justificadas.

Artículo 14. Sistema de control de llamadas.

Los centros residenciales contarán con un sistema de control de las llamadas de urgencia que permita conocer la procedencia de las mismas.

Artículo 15. Señalización.

En los centros deberán estar convenientemente señalizadas las salidas principales, los recorridos y medios de emergencia y evacuación, así como los recorridos accesibles cumpliendo con la normativa en vigor y las distintas dependencias de la instalación. El diseño de los espacios y acabados favorecerá la orientación de las personas usuarias. Los itinerarios más habituales estarán señalizados de forma que permita una fácil orientación.

Artículo 16. Equipamiento.

1. Los materiales de equipamiento y decoración estarán adaptados a las características y necesidades de las personas usuarias y seguirán criterios de funcionalidad, calidez, bienestar, seguridad, accesibilidad y diseño universal.

2. En los centros residenciales las personas usuarias podrán personalizar el entorno donde vivan con objetos propios. Para ello podrán aportar el mobiliario y los elementos decorativos que deseen en las habitaciones, siempre respetando los derechos de las otras personas usuarias y siempre que los mismos no obstaculicen el desplazamiento, las condiciones necesarias de accesibilidad, o la atención requerida por la persona, ni supongan un riesgo para la salud y seguridad de la propia persona o de las demás personas usuarias o impidan la higiene y limpieza adecuada de los espacios.

3. La decoración de los centros residenciales y de los centros de día ambientes cálidos y confortables, con distribución del espacio y disposición de elementos del mobiliario similares a las de un hogar. Se tendrá en cuenta en la decoración del centro, dentro de lo posible, los deseos, elecciones y preferencias de las personas usuarias.

Artículo 17. Mantenimiento y seguridad.

1. Los centros prestarán especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, del mobiliario, instalaciones y locales, con el fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que entrañen algún riesgo potencial, que deberán ser manipulados exclusivamente por personal autorizado. A tales efectos el centro dispondrá, además de los planos actualizados, de un archivo que contenga las especificaciones técnicas de los aparatos e instalaciones del centro.

2. A la recepción de cualquier parte de avería deberá informarse al servicio responsable de su reparación de modo inmediato con el fin de que ésta se efectúe en el menor tiempo posible.

3. Los enchufes y tomas de corriente deberán contar con mecanismos de seguridad que impidan la manipulación por parte de las personas usuarias cuando resulte oportuno para la seguridad de las mismas.

Artículo 18. Medidas de emergencia.

1. En los casos que establezca la normativa vigente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la entidad titular del centro elaborará un plan de autoprotección que someterá a la aprobación del órgano competente, o bien en su caso, el documento que contenga las medidas de prevención y evacuación.

2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán ser conocidos por todo el personal.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CAPÍTULO III
REQUISITOS MATERIALES DE LOS CENTROS RESIDENCIALES

SECCIÓN 1ª. Modelo de estructura de los centros residenciales

Artículo 19. Estructura de los centros residenciales.

1. Los centros residenciales estarán integrados por zona administrativa, zona de servicios generales y zona residencial, y eventualmente, según la tipología de residencia, dispondrán, asimismo, de una zona de atención especializada, todas ellas descritas en esta sección. La determinación efectiva de los espacios que habrán de integrar cada clase de centro residencial y sus especialidades se establecen en la sección 2ª de este capítulo.

2. En los centros residenciales, la zona residencial estará compuesta de zona residencial general y de unidades de convivencia, en su caso.

3. Salvo que se establezca otra cosa, el cálculo de la superficie exigida para las dependencias de los centros se establecerá en función del número total de plazas del centro.

4. Sin perjuicio de las dimensiones mínimas que se exigen para cada una de las dependencias, se establecerá, para garantizar el confort de las personas usuarias, una superficie global mínima para el conjunto de las dependencias de uso común, sala de estar, comedor y sala polivalente, que se fija en 4,50 metros cuadrados por plaza.

5. En el caso de que un centro residencial comparta edificio con un centro de día en las condiciones que establece el artículo 44.2 de esta Orden, a los efectos del cumplimiento de los artículos 22, 28, 31, y 39, las plazas se computarán como la suma de las existentes en ambos centros. Esta suma se exigirá cuando el centro residencial comparta edificio con centro de noche, para determinar la superficie del comedor o comedores del artículo 31. No será necesaria hacer la suma indicada cuando un centro residencial de atención básica comparta espacios con un centro de día, para su utilización no simultánea como prevé el artículo 44.3

Subsección 1.ª Zona administrativa

Artículo 20. Requisitos de la zona administrativa.

1. La zona administrativa estará destinada al ejercicio de actividades de dirección, administración, gestión del centro y recepción, disponiendo al menos de un despacho destinado a las funciones reseñadas, así como de un área de espera de visitantes. Esta zona deberá estar situada preferentemente a la entrada del edificio.

2. En estas dependencias se custodiará el registro de personas usuarias, las historias personales, y demás documentación exigida en esta Orden o en otras disposiciones aplicables.

3. En lugar visible de la zona administrativa deberán exponerse las autorizaciones administrativas del centro.

Subsección 2.ª Zona de servicios generales

Artículo 21. Estructura de la zona de servicios generales.

La zona de servicios generales comprende tanto los espacios destinados a cocina, lavandería, unidad de eliminación de residuos y otros destinados a la prestación de servicios del centro, como las áreas de utilización común por parte de las personas usuarias y de los profesionales, como salas de visita, salas polivalentes y servicios higiénicos.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 22. Cocina y despensa.

1. En caso de que el servicio de cocina se realice en el centro, ésta deberá cumplir los requisitos que establezca la normativa aplicable en materia de higiene alimentaria, así como los siguientes:

a) El espacio tendrá una superficie mínima de 0,3 metros cuadrados por plaza con un mínimo de 12 metros cuadrados. De las dimensiones mínimas exigidas se excluyen las destinadas a cámaras frigoríficas, almacén de víveres, lavado, almacenamiento de menaje y utensilios.

b) Los paramentos verticales tendrán superficies lisas, no absorbentes, de tonalidad clara y estarán cubiertas por materiales fáciles de limpiar y desinfectar, estando alicatadas hasta una altura mínima de dos metros.

c) Los techos estarán contruidos y diseñados de forma que impidan la acumulación de suciedad y la condensación.

d) Los suelos deberán estar contruidos con materiales no absorbentes, no deslizantes, de tonos claros y fáciles de limpiar.

e) La iluminación podrá ser natural o artificial. En este último caso, el sistema de iluminación deberá estar protegido por rejillas milimétricas que puedan desmontarse con facilidad para proceder a su limpieza.

f) Las cocinas deberán tener ventilación natural o artificial adecuada a la capacidad del local. Las ventanas o huecos al exterior deberán estar protegidos por rejillas milimétricas que puedan desmontarse con facilidad para proceder a su limpieza.

g) Deberán contar con un espacio independiente destinado a almacenamiento, así como una zona de manipulación. Las zonas de almacenamiento se clasificarán por actividades o géneros y deberán tener acceso directo desde el exterior.

h) Existirá un pequeño botiquín para atención inmediata del personal.

2. En el caso de que el servicio de cocina no se realice en el propio centro, se destinará un espacio a la preparación y servicio de las comidas. Este recinto dispondrá de frigorífico, sistema de calentamiento de comida, fregadero, espacios de apoyo o mesas para los preparativos y armarios para el almacenamiento de vajillas y utensilios.

Artículo 23. Lavandería y almacenamiento de útiles de limpieza.

1. Los centros residenciales contarán con un espacio destinado a lavandería donde se lleve a cabo el lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa.

2. El servicio de lavandería podrá ser propio o contratado a otra empresa, pero en todo caso el centro deberá contar con una unidad básica de lavado de ropa.

3. Se utilizarán contenedores diferenciados para la ropa limpia y sucia. Ésta última se transportará siempre en contenedores cerrados.

Cuando existan conductos verticales de evacuación de ropa sucia, la salida al correspondiente contenedor deberá estar separada de la zona de secado, planchado y almacenamiento.

4. Se dispondrá de un espacio específico para los utensilios y productos destinados a la limpieza del centro, que deberá contar con un dispositivo de cierre que impida el acceso a las personas usuarias.

Artículo 24. Vestuarios y aseos para el personal del centro.

Los centros deberán contar con vestuarios y aseos para el personal que presta servicios en el centro de acuerdo con lo que establezca la normativa laboral aplicable.

Artículo 25. Unidad de eliminación de residuos.

1. La unidad a que se refiere este artículo tendrá como finalidad el depósito y salida de los residuos sólidos, cumpliendo lo previsto en la normativa vigente y, en todo caso los siguientes requisitos mínimos:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

a) Deberá ser un local destinado exclusivamente a este uso, que cuente con una superficie mínima de 6 metros cuadrados.

b) El recinto deberá disponer de toma de agua y desagüe, y estar adecuadamente ventilado.

c) El almacenamiento provisional y transporte de residuos en la unidad se efectuará en contenedores señalizados que habrán de permanecer cerrados, sin que su evacuación se pueda realizar por zonas de servicios generales o de uso común de las personas usuarias.

d) Los residuos sanitarios y biológicos deberán eliminarse en la forma prevista en la normativa vigente.

2. En los centros que atiendan a un número inferior de 25 personas usuarias se contará con los dispositivos que se consideren más adecuados para el depósito y salida de los residuos sólidos.

3. Se contará con sistema selectivo de residuos de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Artículo 26. Sala de visitas.

Todos los centros residenciales dispondrán, como mínimo, de una sala de visitas en la que se garantice la intimidad y privacidad de las comunicaciones entre la persona usuaria y sus familiares. Esta disposición no será de aplicación a los centros en los que todas las habitaciones sean individuales. En todo caso los familiares podrán acceder a los espacios comunes.

Artículo 27. Servicios higiénicos de zonas comunes.

Los servicios higiénicos en las zonas comunes deben ser accesibles, cumpliendo los parámetros de accesibilidad establecidos en el Código Técnico de Edificación y específicamente los siguientes requisitos:

a) La dotación mínima consistirá en un servicio higiénico para cada sexo. Por cada 50 plazas o fracción, se incrementará el número en un servicio más por cada sexo. En todos los centros residenciales de menos de 20 plazas, la dotación mínima consistirá en un único servicio higiénico unisex.

b) En caso de haber más de dos servicios higiénicos, se podrá optar entre servicios individuales o aseos agrupados. Para estos últimos se podrán instalar de 2 a 5 inodoros en cabinas independientes. En el recinto común del servicio se instalará un número de lavabos equivalente al menos a la mitad de inodoros.

c) Se ubicarán de tal manera que no sea necesario recorrer más de 35 metros medidos desde el punto más alejado de cualquier recinto de uso general excluidos las salas de estar y comedores de las unidades de convivencia y de las unidades de salud mental, hasta alguno de los servicios higiénicos. La citada distancia habrá de recorrerse en sentido horizontal, salvo en los centros de atención residencial de menos de 30 plazas.

d) Contarán con una superficie mínima de 4 metros cuadrados, disponiendo los elementos sanitarios o de mobiliario de forma que se garantice la accesibilidad según dispone el Código Técnico de Edificación.

e) El suelo será antideslizante y de fácil limpieza.

f) Las paredes estarán alicatadas o con revestimientos impermeables.

g) Tendrán ventilación directa o mediante un conducto en el que se active mecánicamente la ventilación.

h) Dispondrán de iluminación suficiente, que podrá ser natural o artificial.

i) Estarán equipados al menos con un lavabo y un inodoro que cumplirán las prescripciones del Código Técnico de Edificación para sanitarios accesibles.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 28. Sala polivalente.

1. Las salas polivalentes son espacios destinados a actividades de grupo, ocupacionales o terapéuticas, siendo independientes de las salas de estar. En los horarios en que no se destinen a estas actividades organizadas, podrán ser utilizadas por las personas usuarias para otras actividades como lectura, manualidades, actividades lúdicas, etc.

2. En los centros residenciales de mayores y en los centros residenciales 24 horas habrá como mínimo una sala polivalente.

3. Dicha sala deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tendrá una superficie mínima de 0.50 metros cuadrados por plaza, con un mínimo de 30 metros cuadrados. A partir de 100 plazas adicionales o fracción se contará con otra sala polivalente.

b) El borde inferior de las cristaleras de las ventanas estarán situadas a una altura máxima de 0,90 de tal manera que se permita la visibilidad en posición sentada. La superficie acristalada será mayor o igual que 1/10 de la superficie útil de la estancia y la superficie de ventilación será mayor o igual que 1/20 de la superficie útil de la estancia.

c) Dispondrá del equipamiento necesario para el correcto desarrollo de los servicios, talleres y de los programas de intervención.

d) El equipamiento estará adaptado a las necesidades de las personas usuarias y poseerá las características ergonómicas que garanticen la seguridad de las mismas.

e) La sala polivalente deberá estar situada a una distancia igual o inferior a 35 metros de los servicios higiénicos en las condiciones del artículo 27.

Artículo 29. Almacenamiento de medicamentos.

El depósito de medicamentos habrá de hacerse en espacios que cuenten con medidas de cierre y seguridad y que se ajuste a las prescripciones que establezca la legislación en materia de ordenación farmacéutica.

Subsección 3.ª Zona residencial

Artículo 30. Estructura de la zona residencial.

1. La zona residencial comprende los espacios destinados al alojamiento y la higiene personal, así como a la vida cotidiana de las personas usuarias. También podrá contemplar espacios para la deambulación para las personas con deterioro cognitivo.

2. La zona residencial podrá configurarse bien como zona general de alojamiento o en espacios diferenciados e independientes integrantes de módulos o unidades de convivencia.

3. En los sótanos no podrá en ningún caso ubicarse la zona residencial.

4. Los espacios de esta zona destinados a comedor y sala de estar podrán estar comunicados entre sí, siempre que no se unan más de dos estancias y que estén claramente delimitadas por elementos móviles o ambientes diferenciados.

5. En los comedores, salas de estar y dormitorios, el borde inferior de las cristaleras de las ventanas estarán situadas a una altura máxima de 0,90 de tal manera que se permita la visibilidad en posición sentada. La superficie acristalada será mayor o igual que 1/10 de la superficie útil de la estancia y la superficie de ventilación será mayor o igual que 1/20 de la superficie útil de la estancia.

Artículo 31. Comedor.

1. Los espacios destinados a comedor deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrá un comedor por cada 25 plazas o fracción que tendrá una superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza, sin que pueda ser inferior a 30 metros cuadrados. En el caso de

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

que las comidas se sirvan en dos turnos, la superficie total mínima del conjunto de comedores se computará en función de la mitad de las plazas.

b) En el supuesto de una reducción de la superficie exigida para comedor por la existencia de dos turnos, la minoración de superficie realizada deberá compensarse en una o varias de las restantes zonas comunes de las personas usuarias de tal forma que se garantice la superficie mínima establecida en el artículo 19.

c) Los pavimentos serán antideslizantes y de fácil limpieza.

d) Las mesas serán de tales características que permitan su uso por personas en silla de ruedas.

e) El mobiliario será adaptado y presentará bordes y perfiles redondeados.

f) Deberán extremarse las condiciones de higiene en suelos, paredes, mobiliario y útiles de comedor.

g) Fuera de los horarios de comida, los espacios dedicados a comedor podrán ser utilizados por las personas usuarias para otras actividades de ocio adecuadas al espacio.

2. Al menos el veinticinco por ciento de los comedores deberá tener un office que se destinará a la promoción de las actividades instrumentales de la vida diaria de carácter doméstico para las personas usuarias. En los centros en que exista un único comedor, éste deberá disponer de office.

3. El office estará integrado en el comedor y tendrá las siguientes características:

a) Las paredes estarán cubiertas por materiales fáciles de limpiar y desinfectar

b) El equipamiento básico será el de encimera con fregadero, un frigorífico, placa de inducción, horno microondas, campana extractora y armarios, además del menaje necesario para cocinar.

c) La zona de fregadero y trabajo estará alicatada

d) La grifería será tipo monomando.

e) Se reservará espacio suficiente para el almacenaje de útiles de vajilla y otros propios del uso del comedor.

f) Los electrodomésticos serán eléctricos y estarán dotados de medidas de seguridad que reduzcan al máximo los riesgos.

Artículo 32. Salas de estar.

1. Los centros residenciales deberán disponer de las salas que necesiten para modular la atención a las personas usuarias según sus necesidades y grados de dependencia. Los centros deberán disponer al menos de una sala de estar por cada 25 plazas o fracción.

2. Las salas de estar dispondrán de una superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza y una superficie total mínima de 30 metros cuadrados. Estas salas se podrán destinar a zona de juegos, lectura, estudio, televisión y otros usos relacionados con el ocio y el desarrollo personal.

3. Las salas de estar podrán situarse en espacios total o parcialmente cerrados. En este segundo caso será preciso que estén claramente delimitados por elementos móviles o ambientes diferenciados y en ningún caso constituirán un lugar de paso entre otras dependencias del centro.

4. Las salas de estar se dotarán de sillones individuales de características ergonómicas que garanticen la seguridad y el confort de las personas usuarias. También se podrá dotar de sofás compartidos y favorecerse espacios o ambientes diferenciados. Además deberá contar con una mesa de uso común y un televisor.

5. Además, los centros podrán contar con pequeños ambientes de estar en cualquier zona del centro que permitan a las personas usuarias tener más privacidad en sus actividades de ocio y en sus relaciones sociales.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 33. Dormitorios.

1. Los espacios destinados a dormitorio habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constituir un espacio específico para tal fin.
- b) No ser paso obligado de otras dependencias.
- c) Las ventanas tendrán una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados y estarán dotadas de elementos que puedan impedir la entrada de luz.
- d) Las puertas de entrada a los dormitorios dispondrán de manilla de apertura tipo palanca. Las personas usuarias no podrán instalar mecanismos de cierre accesorios a los ya existentes.
- e) Cuando se trate de dormitorios en forma abuhardillada, la altura mínima de los paramentos no será inferior a 1,70 metros.
- f) Los dormitorios podrán ser individuales o dobles. Al menos el 66% de las plazas será de uso individual.
- g) Los dormitorios tendrán una superficie mínima útil de 10 y 16 metros cuadrados, según sean individuales o dobles. De estas medidas se excluirán las zonas de distribución de los mismos y el espacio del cuarto de baño. En todo caso, es obligado respetar a un lado y a los pies de la cama, o entre las camas en caso de habitaciones dobles, un espacio suficiente para el acceso de personas con movilidad reducida, la realización de las actividades de cuidado y la salvaguarda de la intimidad de las personas.

h) Todos los dormitorios tendrán acceso directo a un cuarto de baño.

2. El equipamiento mínimo de los dormitorios, por persona usuaria, y salvo que esté contraindicado por las características de las personas usuarias, será el siguiente:

- a) Un armario de uso personal con llave, mayor o igual a 0,60 metros de ancho y una capacidad interior de 1 metro cúbico como mínimo.
- b) Una cama con anchura mínima de 0,90 m. de ancho. Su ubicación dentro de la habitación deberá facilitar la transferencia de las personas usuarias. Si el estado físico de la persona usuaria lo requiere la cama deberá ser articulada, regulable en altura, quedar libre por tres lados y estar dotada de colchón antiescaras.

La cama deberá asimismo permitir la instalación de barandillas laterales.

- c) Una mesilla de noche de 0,40 m. de anchura y 0,40 m. de fondo, con esquinas redondeadas y cajón.
- d) Una mesa de uso individual o compartido de fácil utilización por personas en silla de ruedas y una silla con brazos. Cuando la persona residente lo precise, se le proveerá de un sillón geriátrico abatible.
- e) Tomas de enchufe eléctrico, toma de televisión y acceso a internet gratuito, sistema de llamada de urgencia y sistema de iluminación independiente que permita el trabajo y la lectura.
- f) Deberán disponer de luz indirecta y que permita el sueño de las personas usuarias y el trabajo nocturno de los/las profesionales.
- h) En los dormitorios dobles, cuando las personas usuarias así lo deseen, se instalarán mamparas, biombos u otros dispositivos similares que garanticen la privacidad, siempre y cuando no dificulten una segura deambulación.

3. El centro pondrá la dotación básica prevista en el apartado 2 a disposición de las personas usuarias. Salvo la cama y el armario, el mobiliario y los artículos de decoración podrán ser sustituidos por los aportados por la persona usuaria, la cual podrá personalizar la decoración y el equipamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2.

Artículo 34. Cuartos de baño.

1. En los centros residenciales se dispondrá al menos de un cuarto de baño por cada dos plazas o fracción, equipado con inodoro, lavabo y ducha.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2. Los cuartos de baño regulados en este artículo deberán cumplir los requisitos establecido en los párrafos d), e), f), g), h), e i) del artículo 27, además de los siguientes, salvo que esté contraindicado por las características de las personas usuarias:

a) Las puertas, que serán correderas o de apertura hacia el exterior, tendrán un dispositivo sencillo de apertura y cierre, tipo palanca o presión, con sistema desbloqueante desde el exterior.

b) Las duchas deberán estar a nivel del pavimento, sin resaltos, y tendrán el desnivel adecuado para una eficaz evacuación de aguas. Estarán dotadas de asideros, grifería tipo teléfono y de un sumidero sifónico de gran absorción para facilitar la higiene de las personas usuarias con movilidad reducida.

c) Deberán disponer de agua caliente en los lavabos y duchas.

d) Los espejos tendrán colocado el canto inferior a una altura máxima de 0,90 metros, salvo que sean abatibles.

e) Se instalará un estante o armario para la colocación de los utensilios de uso personal.

f) Cuando no tengan instalados sistemas electrónicos de detección de caídas o cuando las personas usuarias no dispongan de sistemas inalámbricos de alarma, deberán contar con un sistema de alarma de urgencia accesible.

g) Dispondrán de toallas de uso individual o secamanos, jabonera para uso individual o dispensador de jabón, portarrollos y escobilla. Todos estos elementos estarán ubicados de modo que puedan ser utilizados sin desplazarse del aparato sanitario que se esté utilizando.

3. Cuando las limitaciones de movilidad de las personas usuarias no permitan la realización de su higiene personal en el cuarto de baño de su dormitorio, se contará con sistemas móviles de higiene personal homologados, que permitan la realización de la higiene personal en su dormitorio.

Artículo 35. Espacios destinados al almacenamiento.

1. En la zona residencial se dispondrán espacios de almacenamiento de material de lencería y aseo.

2. En los centros residenciales para personas mayores y residencias 24 horas para personas con discapacidad se dispondrá de un espacio destinado al depósito de sillas de ruedas y otros productos de apoyo.

Artículo 36. Unidades de convivencia.

1. Con objeto de fomentar la autonomía personal y proporcionar un ambiente doméstico, los centros residenciales podrán estar integrados total o parcialmente por unidades de convivencia.

2. Las unidades de convivencia se consideran espacios diferenciados e independientes con estructura y ambiente de hogar, en la que convive un grupo no inferior a 12 personas ni superior a 16 personas y en el que estas reciben los apoyos que necesitan, promoviendo su autonomía personal.

3. Las unidades de convivencia han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Las habitaciones podrán ser individuales o dobles, siendo al menos el 65% de las plazas de uso individual.

b) Las habitaciones, las zonas comunes y las zonas de circulación serán contiguas.

c) La unidad de convivencia no servirá de zona de paso habitual a otros espacios o unidades de convivencia del centro residencial.

d) Los dormitorios y cuartos de baño de la unidad deberán de tener las mismas características y dimensiones que los de la zona residencial general, según lo regulado en los artículos 33 y 34 de esta Orden.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

e) Zonas comunes de la unidad de convivencia son el comedor con office incorporado y la sala de estar. Los comedores tendrán las características referidas en el artículo 31, apartado 1 párrafos b) a g) y apartado 3, y la sala de estar las determinadas en el artículo 32 exceptuando la superficie mínima del apartado 2. Ambos espacios tendrán conjuntamente al menos 4 metros cuadrados por plaza.

Subsección 4.ª Zona de atención especializada

Artículo 37. Despachos profesionales.

1. Los despachos profesionales estarán destinados a la realización de las intervenciones profesionales y terapéuticas, así como a proporcionar los tratamientos que requieran las personas usuarias en razón de sus características y a desarrollar los programas inherentes al centro. En las actividades que se desarrollen en los despachos profesionales se garantizará la debida privacidad.

2. Los despachos profesionales tendrán una superficie mínima de 8 metros cuadrados.

Artículo 38. Enfermería.

Los centros podrán disponer de un área de atención de enfermería para facilitar el aislamiento y la atención de las personas usuarias que lo requieran en caso de enfermedad. En caso de no contar con un área especializada, deberán articular los medios necesarios para la atención y tratamiento adecuado de las personas usuarias en caso de enfermedad, procurando su atención en su propio dormitorio, a cuyos efectos dispondrán las medidas necesarias en caso de requerir su aislamiento.

Artículo 39. Área de rehabilitación.

1. Los centros deberán contar con un espacio suficientemente equipado destinado a la rehabilitación de las personas usuarias, que tendrá una superficie mínima de 30 metros cuadrados, incrementándose la superficie de forma proporcional, a partir de 100 plazas. Este espacio deberá estar situado a una distancia igual o inferior a 35 metros de los servicios higiénicos en las condiciones del artículo 27.

2. Aquellos centros en que, bien por sus características funcionales o por las especiales características de las personas usuarias, se justifique la realización de las actividades de rehabilitación fuera del centro, estarán exentos del cumplimiento de la exigencia establecida en el apartado anterior.

SECCIÓN 2ª. Requisitos estructurales específicos en los centros residenciales

Artículo 40. Centros residenciales de 24 horas para personas con discapacidad.

1. Los centros residenciales de atención de 24 horas para personas con discapacidad, habrán de contar con las zonas reguladas en la sección 1ª del capítulo III:

- a) Zona administrativa.
- b) Zona de servicios generales.
- c) Zona residencial.
- d) Zona de atención especializada.

2. Los centros residenciales de atención básica, habrán de contar con las siguientes zonas reguladas en la sección 1ª del capítulo III:

- a) Zona administrativa.
- b) Zona de servicios generales exceptuando las salas polivalentes.
- c) Zona residencial.

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 41. Requisitos específicos de los centros residenciales 24 horas que atienden personas con enfermedad mental.

1. La atención a personas con enfermedad mental referidas en el apartado 2 a) y b), en los centros residenciales de 24 horas, se prestará en unidades específicas para modular la atención en función de las necesidades de las personas usuarias. Dichas unidades, deberán cumplir los requisitos establecidos para las zonas residenciales de los centros de 24 horas para personas con discapacidad, salvo los determinados en el artículo 31, apartados 2 y 3; además de los requisitos específicos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

2. Las unidades se configuran como recintos diferenciados e independientes dentro del centro residencial, y podrán ajustarse a las siguientes modalidades:

a) Unidades de régimen cerrado: Se trata de unidades con restricción de salidas para minimizar el riesgo de lesiones y fugas.

- Unidad de trastornos de la conducta.

Las personas usuarias padecen discapacidad grave bien por déficit intelectual bien por enfermedad mental, que cursan con un trastorno grave del comportamiento y no puede ser atendidas en otra unidad o residencia.

- Unidad de cumplimiento de medidas judiciales o tratamientos específicos que requieran autorización judicial.

Orientada a la atención de personas con enfermedad mental que han de cumplir una medida de seguridad especificada en una resolución judicial. Además, está dirigida a personas que por su patología mental precisen de un entorno de estas características para garantizar el cumplimiento del tratamiento psiquiátrico prescrito, debiendo, en este caso, contar con una resolución judicial para efectuar el ingreso en esta unidad.

b) Unidades de régimen abierto:

- Unidad para personas con trastorno mental grave con altos cuidados

Las personas usuarias padecen un trastorno mental grave y crónico, con alteraciones mentales de duración prolongada, con más de dos años de evolución desde el diagnóstico e inicio del tratamiento, que conllevan un grado variable de discapacidad y disfunción social, que presentan graves dificultades en el funcionamiento personal y social debido a su enfermedad.

Para su atención es precisa la supervisión psiquiátrica durante las 24 horas.

- Unidad de psicogeriatría.

Las personas usuarias padecen algún trastorno mental crónico, sobre el que se ha diagnosticado posteriormente un proceso demencial.

3. El diseño arquitectónico de las unidades para las personas con enfermedad mental minimizará las conductas suicidas y dispondrá de las adaptaciones y medidas adecuadas a las necesidades de las personas usuarias. Estas unidades, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

a) Dormitorios y cuartos de baño que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 con las especialidades establecidas en este artículo.

b) Medidas de seguridad pasivas en ventanas, puertas y escaleras que eviten el riesgo de defenestración y faciliten el control de accesos.

c) Los colchones, las almohadas, así como sus fundas serán de material ignífugo, y se procurará que el resto del material y equipamiento sea de estas características.

d) Ventanas con vidrio armado o similar y sistema oscilobatiente y de seguridad

e) Las puertas de las distintas estancias deben ser de material inastillable y con suficiente resistencia a los golpes, sin manivelas, con pomos chatos y planos.

f) Los aseos deben tener:

- Sanitarios preferentemente de aluminio.
- Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

- Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.
 - La ducha debe ser de base ancha en la pared, de forma inclinada que impida la suspensión. Los mandos de los grifos serán de botón.
 - Cuando sea preciso, baños adaptados para evitar conductas purgativas.
 - g) Una habitación para estado de crisis, individual, con características que permitan la vigilancia establecida en el protocolo de contención del centro. Entre el equipamiento, contará con una cama articulada que pueda ser fijada al suelo, para evitar desplazamientos, y permita el uso de sistema de contención mecánica.
 - h) Los elementos de calefacción deberán estar protegidos con cubre radiadores o similares.
 - i) Los extintores deberán de estar empotrados u ocultos para que no obstaculicen el paso.
 - j) En las salas de estar, las estanterías y el televisor estarán fijados a la pared.
 - k) Una zona específica habilitada para fumadores, con las características de señalización, sistemas de ventilación y demás requisitos recogidos en la legislación vigente.
4. Las unidades de régimen cerrado para trastorno de la conducta y las unidades para el cumplimiento de medidas judiciales, o tratamientos específicos que requieran autorización judicial, además de estar obligadas a cumplir los requisitos del apartado 2 de este artículo, dispondrán de:
- a) Acceso a las unidades con puertas con cerradura de seguridad con apertura codificada.
 - b) Cada habitación dispondrá de posibilidad de observación de la misma por el personal sin que sea preciso abrir la puerta, mediante observación directa.
 - c) Una sala de usos múltiples de 3,5 metros cuadrados por plaza.
5. Las unidades de psicogeriatría además de estar obligadas a cumplir de los requisitos específicos del apartado 3 de este artículo, dispondrán de espacios específicos que permitan la deambulación.
6. No se requerirá la atención en unidades específicas a personas con trastorno mental grave en los centros de 24 horas de discapacidad, cuando se encuentren en una situación estable y no sea precisa la supervisión psiquiátrica durante las 24 horas.

Artículo 42. Centros residenciales para personas mayores.

Además del obligado cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la sección 1ª del capítulo III, los centros residenciales para personas mayores habrán de contar con las siguientes dependencias:

a) Los centros residenciales que cuenten con más de 50 plazas que no sean individuales en su totalidad, y que estén situados en municipios que carezcan de servicio de tanatorio, dispondrán de un espacio dedicado exclusivamente a velatorio, que en todo caso deberá cumplir la legislación vigente, y reunir los siguientes requisitos:

1º. Contar con una superficie mínima de 12 metros cuadrados.

2º. Deberá tener, preferentemente, acceso directo a la calle y estar situado en una zona que no sea paso obligado de las personas usuarias.

No obstante, podrá sustituirse este requisito por un contrato suscrito con una empresa de servicios funerarios que garantice el traslado de los usuarios fallecidos, una vez documentado el fallecimiento, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a las 3 horas.

En el caso de que el centro preste servicio de tanatorio a personas no residentes en el centro, éste habrá de obtener las autorizaciones que exija la normativa vigente.

b) En los centros de más de 50 plazas, se contará con un espacio destinado a peluquería y podología. En los centros que tengan más de 100 plazas deberán ser espacios independientes.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CAPÍTULO IV REQUISITOS MATERIALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DIURNA

Artículo 43. Condiciones generales de los centros.

1. Los centros de atención diurna podrán ubicarse en un edificio o local independiente o bien en un inmueble que albergue un centro de atención residencial u otro centro de atención diurna.

2. Siempre que un centro comparta dependencias con otro, las salas de actividades y los servicios higiénicos previstos en el artículo 44, serán espacios propios y específicos del centro de día, sin perjuicio de que en función de los programas de los distintos centros que compartan espacio, las personas usuarias de los mismos puedan compartir el uso de las dependencias.

3. En caso de utilización conjunta del comedor, este tendrá una superficie adecuada al número de personas usuarias efectivas del mismo.

Artículo 44. Centros de día.

1. Los centros de día ubicados en edificio o local independiente deberán contar con una superficie total útil de al menos 7 metros cuadrados por plaza y con las siguientes dependencias, como mínimo:

a) Un despacho polivalente de uso profesional en los términos del artículo 37.

b) Dos salas de actividades. De estas dos, una sala tendrá espacios diferenciados para sala de estar y para desarrollo de actividades, y la otra podrá dedicarse a comedor. La sala que se dedique a comedor o el comedor independiente en su defecto, habrá de tener una superficie mínima de dos metros cuadrados por persona usuaria, permitiéndose dos turnos, en cuyo caso la superficie total mínima se computará en función de la mitad de las plazas autorizadas. La suma de las superficies de las dos salas de actividades no podrá ser inferior a 4 metros cuadrados por plaza.

En los centros de 25 o menos plazas, los espacios del apartado anterior podrán sustituirse por una sala de usos múltiples que permita su división para la realización simultánea de diversas actividades, pudiendo utilizarse como comedor. Este espacio tendrá, considerado globalmente, una superficie mínima de 4 metros cuadrados por plaza.

c) Dos cuartos de baño que se ubicarán en la zona de uso común dotados con inodoro, lavabo y ducha, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 34.2 Por cada 35 plazas o fracción se incrementará el número en dos servicios más.

d) En caso de que la comida de las personas usuarias se elabore en el propio centro, la cocina habrá de cumplir los requisitos que establece el artículo 22.1 para las cocinas de los centros residenciales.

e) Si el servicio de cocina no se prestase por el propio centro, se destinará un espacio a la preparación y servicio de las comidas. Este recinto dispondrá de frigorífico, fregadero, microondas, espacios de apoyo o mesas para los preparativos y armarios para almacenamiento de vajillas, utensilios y productos de alimentación.

f) Espacio para el almacenamiento de lencería y material desechable, e independientemente otro para el de productos de limpieza, debiendo constar este último con un dispositivo de cierre que impida el acceso a las personas usuarias.

g) Espacio destinado a almacén de medicamentos con las características recogidas en el artículo 29.

h) Vestuarios y aseos para el personal, en los términos establecidos en el artículo 24.

2. Los centros de día que compartan espacio con centros de atención residencial de personas mayores y de 24 horas para personas con discapacidad deberán contar con una superficie total útil de al menos 6 metros cuadrados por plaza y cumplirán con los siguientes requisitos:

a) Existirá un espacio específico del centro de día destinado a sala de estar de las personas usuarias, que contará con 2 metros cuadrados por plaza como mínimo.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

b) Dos cuartos de baño propios, dotados con inodoro lavabo y ducha, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 34.2, que se ubicarán junto a la zona de uso específico del centro de día. Por cada 35 plazas o fracción se incrementará el número en dos servicios más.

c) Para el cálculo del total de la superficie exigida para el centro de día se computarán los espacios destinados a comedor, sala polivalente y área de rehabilitación del centro residencial, en la parte que en cada una de estas dependencias exceda de la superficie exigida en los artículos, 28, 31 y 39 respectivamente, en función de las plazas del centro residencial, computadas de conformidad con el artículo 19.6.

3. Cuando el centro de día comparta espacio con una residencia de atención básica, deberá contar con una superficie total útil de al menos 6 metros cuadrados por plaza y se le aplicarán las normas de las letras a) y b) del apartado 2 así como los siguientes:

a) Para el cálculo del total de la superficie exigida para el centro de día se computarán los espacios destinados a comedor, y en su caso, sala polivalente y área de rehabilitación del centro residencial.

b) Que la utilización compartida de estos espacios se realice en horarios diferentes de funcionamiento.

c) Que las personas usuarias de uno y otro recurso sean personas diferentes.

e) Que se garantice que las personas usuarias de la residencia de atención básica pueden utilizar los espacios cuya utilización se compatibiliza, cuando los necesitan.

f) Que estas infraestructuras y espacios no se utilicen en ningún caso por el centro de atención diurna en fines de semana o días festivos.

Artículo 45. Centros ocupacionales.

1. Los centros ocupacionales deberán contar con una superficie total útil de al menos 7 metros cuadrados por plaza y con las siguientes dependencias, como mínimo:

a) Un despacho polivalente de uso profesional en los términos del artículo 37.

b) Dos salas de actividades, una de las cuales podrá dedicarse a comedor. La sala que se dedique a comedor o el comedor independiente en su defecto, habrá de tener una superficie mínima de dos metros cuadrados por plaza, permitiéndose dos turnos, en cuyo caso la superficie total mínima se computará en función de la mitad de las plazas autorizadas.

La suma de las superficies de todas las salas de actividades no podrá ser inferior a 3,5 metros cuadrados por plaza.

c) En los centros de 30 o menos plazas, los espacios del apartado anterior podrán sustituirse por una sala de usos múltiples que permita su división para la realización simultánea de diversas actividades, pudiendo utilizarse como comedor. Este espacio tendrá, considerado globalmente, una superficie mínima de 3,5 metros cuadrados por plaza.

d) Dos cuartos de baño que se ubicarán en la zona de uso común dotados con inodoro, lavabo y ducha, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 34.2. Por cada 35 plazas o fracción se incrementará el número en dos servicios más.

e) En caso de que la comida de las personas usuarias se elabore en el propio centro, la cocina habrá de cumplir los requisitos que establece el artículo 22.1 para las cocinas de los centros residenciales.

f) Si el servicio de cocina no se prestase por el propio centro, se destinará un espacio a la preparación y servicio de las comidas. Este recinto dispondrá de frigorífico, fregadero, espacios de apoyo o mesas para los preparativos y armarios para almacenamiento de vajillas, utensilios y productos de alimentación.

g) Espacio para el almacenamiento de lencería y material desechable, e independientemente otro para el de productos de limpieza, debiendo constar este último con un dispositivo de cierre que impida el acceso a las personas usuarias.

i) Vestuarios y aseos para el personal, en los términos establecidos en el artículo 24.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2. Asimismo dispondrán de un área ocupacional adecuada a la actividad que se desarrolle en el centro, la cual deberá contar con vestuarios.

Artículo 46. Centros de rehabilitación psicosocial.

Los centros de rehabilitación psicosocial habrán de reunir las condiciones expuestas en el artículo 44.1 para los centros de día.

CAPÍTULO V

REQUISITOS MATERIALES DE OTROS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 47. Viviendas tuteladas para personas con discapacidad.

1. Las viviendas tuteladas para personas con discapacidad deberán de cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La capacidad máxima de las mismas será de 12 personas.
- b) Las habitaciones destinadas a dormitorios serán individuales o dobles, con un tamaño mínimo de 8 metros cuadrados para las primeras y de 16 metros cuadrados para las segundas. De estas medidas se excluirán las zonas de distribución y el espacio del cuarto de baño.
- c) Deberán contar con un cuarto de baño por cada cuatro residentes o fracción.
- d) Habrá una sala de estar que podrá utilizarse como comedor con espacio suficiente para facilitar la convivencia de todos los residentes.

e) Deberá colocarse en lugar accesible un extintor contra incendios.

2. Tendrán una cocina con las siguientes características:

- a) Las paredes estarán cubiertas por materiales fáciles de limpiar y desinfectar.
- b) La zona de fregadero y trabajo estará alicatada.
- c) Los suelos serán antideslizantes y fáciles de limpiar.
- d) Se reservará espacio suficiente para el almacenaje de útiles de vajilla y otros propios del uso del comedor.
- e) El equipamiento básico será el de encimera, fregadero, frigorífico, placa de inducción, horno microondas, horno, campana extractora y armarios, además del menaje necesario para cocinar.

f) La grifería será tipo monomando.

g) Los electrodomésticos serán eléctricos y estarán dotados de medidas de seguridad que reduzcan al máximo los riesgos.

3. Las viviendas tuteladas carecerán de identificación exterior, y estarán exceptuadas de los requisitos establecidos en los artículos 6, apartados 4, 5, 6, 7, 8 y 10; artículo 9, apartados 1 y 2 y los artículos 14, 15 y 18.

4. Las viviendas tuteladas para personas con discapacidad física, además de los requisitos materiales mínimos establecidos en los apartados 1 y 2, deberán observar los siguientes:

- a) Las dimensiones de las habitaciones destinadas a dormitorio se determinarán respetando sendos espacios libres de 0,90 m., tanto a un lado de la cama como a los pies de la misma.
- b) En todas las viviendas habrá, al menos, un dormitorio con las dimensiones suficientes para maniobrar una silla de ruedas, respetándose un espacio de 1,20 m. a los pies de la cama.
- c) En las viviendas para personas con discapacidad física uno de los cuartos de baño deberá posibilitar su uso por personas en silla de ruedas, ajustándose a lo establecido en el artículo 33.2.

Artículo 48. Viviendas tuteladas para personas mayores.

1. Las viviendas tuteladas para personas mayores deberán de cumplir los siguientes requisitos mínimos:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

- a) La capacidad máxima de las mismas será de 12 personas.
 - b) Las habitaciones destinadas a dormitorios serán individuales o dobles, con un tamaño mínimo de 8 metros cuadrados para las primeras y de 16 metros cuadrados para las segundas. De estas medidas se excluirán las zonas de distribución de los mismos y el espacio del cuarto de baño. En todo caso, es obligado respetar a un lado y a los pies de la cama, o entre las camas en caso de habitaciones dobles, un espacio suficiente para el acceso, la realización de las actividades de cuidado y la salvaguarda de la intimidad de las personas.
 - c) Deberán contar con un cuarto de baño por cada cuatro residentes o fracción. Uno de los cuartos de baño al menos, deberá posibilitar su uso por personas en silla de ruedas, en la forma prevista en el artículo 34.2.
 - d) Habrá una sala de estar que podrá utilizarse como comedor con espacio suficiente para facilitar la convivencia de todos los residentes.
 - e) Contarán con una cocina con las características referidas en el artículo 47.2.
 - f) Deberá colocarse en lugar accesible un extintor contra incendios.
2. Las viviendas tuteladas carecerán de identificación exterior, y estarán exceptuadas de los requisitos establecidos en los artículos 6, apartados 4, 5, 6, 7, 8 y 10; artículo 9, apartados 1 y 2 y los artículos 14, 15 y 18.

Artículo 49. Centros de noche.

Los centros de noche podrán compartir infraestructura con centros residenciales o con centros de día, debiendo cumplir al menos los siguientes requisitos materiales:

- a) La capacidad del centro de noche, cuando comparta edificio con centro residencial, podrá tener entre cinco y quince plazas.
- b) Los dormitorios y los cuartos de baño se ajustarán a los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.
- c) Deberán tener una sala de usos polivalentes propia.

Artículo 50. Centros sociales para personas mayores.

Los centros sociales deberán contar, como mínimo, con las siguientes dependencias:

- a) Dos salas de actividades o una sala de usos múltiples, que podrá utilizarse, en su caso, como comedor.
- b) Un despacho destinado a actividades administrativas.
- c) Dos servicios higiénicos accesibles diferenciados por sexos ubicados todos ellos en la zona de uso común.
- d) Sala de lectura o biblioteca.
- e) Aseos y vestuarios para el personal diferenciados por sexo.
- f) A los centros sociales les resultará de aplicación lo dispuesto en las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 44 en relación con las cocinas.

Artículo 51. Centros de acogida.

1. Con carácter general, los centros de acogida contarán como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Despachos que garanticen la privacidad en la atención.
- b) Sala destinada a convivencia: con un espacio dedicado a actividades de ocio y cultura (biblioteca, televisión, espacio de juegos para niños, etc.).
- c) Comedor.
- d) Lavandería.
- e) Servicios higiénicos. El centro estará dotado de un servicio higiénico para cada sexo por

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

cada 50 plazas o fracción, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 27. En la zona de dormitorios se dispondrá además de un cuarto de baño por cada cuatro plazas o fracción, en la forma que establece el artículo 34.

f) Dormitorios, que tendrán una superficie mínima de 8 metros cuadrados para los individuales y de 12 metros cuadrados para los dobles. En caso necesario, podrán habilitarse espacios para ser ocupados por unidades familiares.

g) Armarios con llave.

h) En los centros que tengan más de 25 plazas, existirán espacios destinados a actividades socio-ocupacionales, orientación profesional u otras actividades de inserción social. Este espacio dispondrá de una superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza.

2. Los centros de acogida específicos para mujeres víctimas de violencia de género o de explotación sexual carecerán de identificación exterior.

Artículo 52. Casas y pisos de acogida.

1. Las casas y pisos de acogida deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) La capacidad máxima no excederá de 12 personas usuarias.

b) Deberán reunir los requisitos materiales mínimos de las viviendas tuteladas establecidos en el apartado 1 del artículo 47.

c) Además de dormitorios individuales o dobles, podrá haber dormitorios destinados a unidades familiares.

d) Cuando esté previsto atender a familias con niños tendrán que habilitarse espacios de juegos.

2. Estos centros quedarán exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 6, apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; artículo 7, artículo 9, apartados 1 y 2 y artículos 14, 15 y 18.

Artículo 53. Comedores sociales.

Los comedores sociales habrán de disponer como mínimo de los siguientes espacios:

a) Sala de comedor, que tendrá una superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza, con un mínimo de 30 metros cuadrados.

b) Cocina, que cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 22.

c) Aseos accesibles contando al menos con uno diferenciado para cada sexo. Tendrán una superficie mínima de 4 metros cuadrados, permitiendo la inscripción en su interior de un círculo de 1,5 metros de diámetro y estarán equipados, como mínimo, con un lavabo sin pedestal y un inodoro, disponiendo de barra fija y abatible para transferencia.

Artículo 54. Talleres de formación ocupacional.

Los talleres de formación ocupacional deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Disponer de una sala taller equipada adecuadamente para la actividad a realizar, que tenga una superficie mínima de 2,5 metros cuadrados por plaza, con un mínimo de 30 metros cuadrados.

b) Contar asimismo con vestuarios y aseos accesibles.

c) En el caso de que el centro preste el servicio de comedor, dispondrá de una sala dedicada a esta finalidad, con superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza y 30 metros cuadrados de superficie total mínima, resultando de aplicación lo dispuesto en los párrafos d) y e) del apartado 1 del artículo 44.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CAPÍTULO VI

REQUISITOS FUNCIONALES DE APLICACIÓN A LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

SECCIÓN 1ª. MODELO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 55. Aplicación del modelo de calidad de vida y atención centrada en la persona.

1. La atención a las personas en los centros de servicios sociales se acogerá al modelo de calidad de vida y atención centrada en la persona, el cual está orientado a desarrollar el proyecto de vida escogido por la persona, a partir de las costumbres personales y de la situación anterior al ingreso del centro, respetando su biografía personal y sus aspiraciones de futuro.

2. La aplicación del modelo de atención centrada en la persona se plasmará en los siguientes aspectos de la organización del centro:

a) Las actuaciones profesionales se orientarán a la consecución de las expectativas de la persona que se plasman en el proyecto de vida elaborado conjuntamente con el apoyo de los profesionales del centro. Será la persona, o en su caso la familia o el representante legal, quien tome la decisión sobre la intervención que consideren más idónea o prioritaria entre las propuestas por los profesionales.

b) Se elaborará, realizará el seguimiento y se adaptará periódicamente el plan personalizado de atención, contando con la participación de la persona y de las personas que para ella sean significativas, para el que se tendrá en cuenta el proyecto de vida como marco de referencia.

c) Los servicios que se presten en los centros proporcionarán a la persona los apoyos necesarios para lograr o mantener la mayor independencia funcional posible.

d) En los centros las actividades se encaminarán a reforzar las capacidades funcionales de las personas mediante la realización de actividades significativas y ajustadas a sus hábitos, intereses, necesidades y deseos, que además de servir de estímulo y facilitar cualquier intervención terapéutica promuevan estados de bienestar físico y emocional de las personas usuarias, así como su percepción de pertenencia y participación activa en la comunidad.

e) Podrán incorporarse unidades de convivencia en los centros residenciales en los términos establecidos en el artículo 36, siendo espacios lo más similares posibles a un hogar normalizado, con el objetivo de promover la individualización de la atención, las relaciones interpersonales y con las familias y la participación en el entorno comunitario.

f) En los centros residenciales las personas usuarias podrán personalizar los espacios de uso individual con objetos propios de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2., consiguiendo ambientes cercanos y adaptados a sus deseos y preferencias.

g) En todos los centros, los espacios deben garantizar la intimidad y seguridad y se adaptarán a las personas que en ellos convivan o que los utilicen.

h) Se asignará a cada persona un/a profesional de referencia que tendrá las funciones que establece el artículo 56.

i) Se promoverán las relaciones de las personas usuarias con sus familiares y amistades por ser esenciales en el desarrollo del proyecto vital de las personas y en el ejercicio de la autodeterminación y el logro del bienestar subjetivo, así como en la provisión de apoyos naturales para la consecución de los objetivos personales.

j) Los recursos se orientarán hacia la participación e inclusión de las personas usuarias en la comunidad. Se evitará la concentración de actividades exclusivamente en el centro, potenciándose la utilización de los recursos comunitarios accesibles habitualmente para el resto de la ciudadanía.

k) Se procederá a la medición de resultados en calidad de vida y la satisfacción y su incorporación en los procesos de mejora continua.

l) Se introducirán elementos de flexibilización de horarios, actividades y programas para permitir una mayor adecuación del funcionamiento de los centros y servicios a las decisiones y elecciones de las personas.

m) Se promoverá que la atención y cuidados que se prestan a las personas usuarias sean las propias de un centro libre de contenciones.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 56. Profesional de referencia.

Cada persona usuaria contará con un profesional de referencia, que será un miembro del personal de atención directa y que llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Colaboración en la elaboración, seguimiento, evaluación y adaptación periódica del proyecto de vida y del plan personalizado de atención contando con la participación de la persona y de aquellos familiares u otras personas significativas que la persona desee que participen.
- b) Acompañamiento a la persona usuaria en el desarrollo, evaluación y revisión de su plan.
- c) Coordinación con los demás profesionales para alinear los objetivos de las distintas intervenciones profesionales con los objetivos del plan.
- d) Coordinación con los recursos del entorno para favorecer la máxima participación de la persona en el entorno en la consecución de sus objetivos y metas personales.

SECCIÓN 2ª. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

Artículo 57. Registro de personas usuarias.

1. En el registro de personas usuarias habrán de consignarse todas las personas usuarias del centro, así como las fechas de altas, bajas y causas de las mismas.
2. El sistema de registro podrá ser manual o informático.

Artículo 58. Reglamento de régimen interior.

1. El reglamento de régimen interior será elaborado por el centro y aprobado por la dirección general competente en materia de autorización de servicios sociales.
2. El reglamento se dará a conocer de forma clara e inteligible tanto a las personas usuarias como al personal del centro.
3. El contenido del reglamento deberá plasmar, como mínimo:
 - a) El catálogo de derechos y deberes de las personas usuarias.
 - b) Las normas de funcionamiento interno del centro, que deberán incluir:
 - 1º. El sistema de admisión.
 - 2º Aspectos fundamentales del modelo de calidad de vida y de atención centrada en la persona que se implante en el centro.
 - 3º. Las normas de convivencia.
 - 4º. Los horarios del centro.
 - 5º. El régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior.
 - 6º. El sistema de participación de las personas usuarias y familiares en la planificación de actividades y en la vida del centro
 - 7º El sistema de cobro de los precios, los cuales figurarán en un Anexo al Reglamento.
 - 8º. Las causas de pérdida de la condición de usuario.
 - 9º. Otras cuestiones que afecten al funcionamiento del centro.
 - c) Los procedimientos de recogida y resolución de quejas, reclamaciones y sugerencias de las personas usuarias o de sus familiares.
4. Los precios se fijarán de forma precisa por día de estancia y/o mensualidad. Asimismo, se fijarán los precios de los servicios adicionales que se presten por el centro, y estarán permanentemente expuestos en el tablón de anuncios.
5. En los centros residenciales y en las viviendas tuteladas se garantizará a las personas usuarias el derecho a recibir visitas en horario diurno. Las visitas podrán realizarse en las habitaciones o en los espacios habilitados al efecto, siempre y cuando se respeten los derechos de las personas usuarias en el caso de habitaciones compartidas. No obstante, el reglamento

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

de régimen interior podrá establecer limitaciones al horario de visitas por tiempo no superior a tres horas diarias, con la finalidad de que no se interfiera en el funcionamiento ordinario del centro. Sin perjuicio de lo anterior, en casos justificados, la dirección del centro podrá autorizar por escrito visitas en cualquier momento, sin limitación en su duración.

Artículo 59. Registro de incidencias.

Todos los centros dispondrán de un registro de incidencias en el que deberán anotarse en cada turno de trabajo, aquellas incidencias relacionadas con las personas usuarias que se hubieran producido, debiendo de ser suscritas por el profesional que atendió las mismas. El registro podrá ser manual o informático.

Artículo 60. Plan de centro.

1. Todo centro de servicios sociales deberá contar con un plan de centro en el que se definirá su tipología y objetivos, debiendo consignar como mínimo:

- a) La definición del objeto del centro y características de sus destinatarios o destinatarias.
- b) Definición de los objetivos operativos del centro para el año en curso, que deberán ser cuantificables, medibles mediante indicadores y directamente verificables.
- c) La cartera de servicios del centro.
- d) El horario diario de prestación de servicios y programas, que podrá modificarse justificadamente.
- e) Los recursos humanos asignados a los diferentes servicios y programas.
- f) Cronograma de realización de las actividades desglosado en fracciones de tiempo.
- g) Los métodos, técnicas y sistemas de evaluación del plan de centro.

2. La ejecución del plan de centro a que se refiere este artículo deberá ser revisada y evaluada anualmente por el equipo de profesionales del centro, plasmándose las conclusiones en la memoria anual de actividades.

Artículo 61. Cartera de servicios.

1. La cartera de servicios es el instrumento integrante del plan de centro, que recoge todas las actuaciones que éste ofrece para atender las necesidades de las personas usuarias.

2. La cartera de servicios deberá incluir, al menos los servicios y programas que para los distintos tipos de centros se dispone en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86.

Artículo 62. Documentación laboral de los trabajadores, seguros y contabilidad.

1. Los centros deberán tener disponible para su comprobación por la Administración:

- a) Los contratos laborales y las altas en la seguridad social, de todo el personal que preste servicios en el centro.
- b) El calendario laboral o cartelera suscrita por el centro, con indicación del régimen de turnos del personal, que estará disponible en el propio centro.
- c) El organigrama actualizado, con relación nominal de todo el personal del centro, y puesto de trabajo que ocupa, así como responsables de las áreas de competencia. En documento anexo al organigrama figurará la atribución de funciones de todo el personal, y las actividades que realicen los/las profesionales responsables de los servicios y programas. Estos documentos estarán disponibles en el propio centro.

2. Los centros deberán disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de las posibles indemnizaciones que pudieran generarse a favor de las personas usuarias por hechos o circunstancias acaecidos como consecuencia de su estancia en el centro, o de las actividades ofertadas por el centro que se realicen en el exterior y de las que el centro deba responder con arreglo a la legislación vigente. Asimismo, se concertará una póliza de seguro por siniestro del edificio.

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

3. El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en las normas específicas que le resulten de aplicación.

SECCIÓN 3ª. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 63. Contrato de ingreso en el centro.

1. El ingreso de cualquier persona en un centro deberá quedar plasmado por escrito en un contrato, en cuya redacción se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias y en el que deberá constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que ejerza su tutela o representación legal, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación y domicilio tanto de la persona usuaria como de la entidad titular del centro.
- b) Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de la plaza reservada durante ausencias por vacaciones o ingreso en centros hospitalarios.
- c) Forma y plazos de abono.
- d) Servicios incluidos en el precio.
- e) Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.
- f) Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.

2. Para el ingreso de una persona en un centro residencial, será necesario adjuntar la autorización judicial para el internamiento en los casos en que sea necesaria según la legislación vigente.

Artículo 64. Historia personal.

1. Los centros de servicios sociales deberán formalizar en el plazo de 3 meses desde el ingreso una historia personal de todas las personas usuarias que incorporará los documentos que contengan la información relevante sobre su situación y evolución con el objeto de garantizar su adecuada atención. La historia deberá contener, al menos los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de alta.
- c) Datos de identificación personal.
- d) Copia del contrato de ingreso, o en su caso, resolución administrativa que lo autorice, o resolución judicial que disponga el internamiento.
- e) Documentos sobre condiciones sociales y situación de salud de la persona usuaria.
- f) Plan personalizado de atención.
- g) Historia de vida en caso de centros para personas mayores y con discapacidad.
- h) Proyecto de vida en caso de centros para personas mayores y con discapacidad.
- i) Documento en que conste el consentimiento informado suscrito por la persona usuaria o por quien la represente, en relación con la aplicación de cada una de las medidas de contención que se le apliquen, así como la prescripción facultativa para tal aplicación.
- j) Prescripción facultativa de tratamientos farmacológicos, en su caso, así como consentimiento de la persona usuaria o de quien la represente para la administración de dichos tratamientos por el centro.
- k) Registro de los aspectos más relevantes de la evolución de la persona usuaria durante su estancia en el centro.

2. Cada centro establecerá los métodos que posibiliten el acceso a la historia personal por las personas usuarias y por los/las profesionales del centro. Igualmente, la historia personal estará a disposición del personal de la Administración que realice funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación, en los datos relacionados con tales funciones. La responsabilidad de mantener activa la historia personal corresponde al personal profesional del centro.

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Es responsabilidad de la persona usuaria, o en su caso de la familia o persona que legalmente la represente, facilitar cuantos documentos e información sean pertinentes y necesarias para la elaboración de esta documentación, así como para la permanente actualización de la historia personal y demás información relevante.

3. El acceso a los datos de la historia personal se efectuará con las garantías que establece la legislación en materia de protección de datos. Todas las personas que tengan acceso a los datos de la historia personal en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetas al deber de secreto.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los centros sociales de personas mayores, a los centros de acogida ni a los comedores sociales.

Artículo 65. Historia de vida.

Es el documento en el que, con el consentimiento de la persona usuaria o tutora, se reflejan los acontecimientos más importantes en la vida de la persona, y que para ella puedan resultar significativas.

Artículo 66. Proyecto de vida.

Es el documento en el que, con el consentimiento de la persona usuaria o tutora, se resume y refleja la forma en que la persona se plantea su existencia, sus metas, sus deseos en relación con distintos ámbitos de desarrollo personal y social, y cuáles son sus intereses y aficiones, así como la manera en que desea recibir los apoyos necesarios.

Artículo 67. Plan personalizado de atención.

1. Los centros de servicios sociales elaborarán un plan personalizado de atención para cada persona usuaria que será revisado periódicamente y, como mínimo, una vez al año, con la participación de la persona usuaria y de las personas que para ella sean significativas.

2. La persona usuaria o su familia, según proceda, será informada del plan personalizado de atención así como de sus modificaciones, debiendo constar una copia del mismo en la historia personal.

3. El plan personalizado de atención contendrá las metas que la persona se plantea reflejados en el proyecto de vida, los objetivos de la intervención a corto, medio y largo plazo, y los apoyos necesarios para que la persona pueda alcanzar sus expectativas.

4. En el plan quedará determinado el/la profesional de referencia a que se refiere el artículo 56 y puede incluir el grupo de apoyo formado por familia, amigos y profesionales elegidos por la persona usuaria y por su profesional de referencia, que conocen a la persona, pueden acompañarla y ayudarla para la planificación y ejecución de su plan.

5. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los centros sociales de personas mayores, centros de acogida ni a los comedores sociales.

SECCIÓN 4ª. Recursos humanos y organización del personal

Subsección 1ª. Organización y cualificación del personal de los centros de servicios sociales

Artículo 68. Estructura organizativa.

1. Los centros de servicios sociales deberán establecer su propia estructura organizativa que se ajustará a las siguientes normas básicas:

a) La relación nominal de todo el personal y del puesto de trabajo que ocupa constará en un organigrama actualizado, al que se adjuntará como anexo la descripción de funciones que se establecen en el artículo 62.1.c).

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

b) El personal será el adecuado en número y especialización para la prestación de los servicios correspondientes y deberá garantizar la atención suficiente y continuada.

c) El cumplimiento de las ratios de personal exigidas en esta Orden se justificará mediante la correspondiente documentación laboral y de seguridad social, o los correspondientes contratos de prestación de servicios que se tengan firmados con empresas externas. La prestación de servicios durante las horas requeridas en la presente Orden se acreditará por medio del calendario laboral o cartelera suscrita por el centro.

d) No se contabilizarán para el cómputo total de horas de atención que se exige en esta Orden los períodos de prácticas no reguladas en la legislación laboral vigente, la prestación de voluntariado o de otros apoyos informales.

e) Los horarios de trabajo del personal se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

2. A los efectos de esta Orden se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las 22:00 horas de un día y las 8:00 horas del siguiente.

3. El personal de los centros de servicios sociales, atendiendo a su titulación y a las funciones que desempeñen, se clasificará en personal directivo, de atención directa y de atención indirecta, conforme a lo establecido en los artículos 69, 70 y 71.

Artículo 69. Personal directivo.

1. Todos los centros de servicios sociales contarán con un/a director/a en posesión de titulación universitaria en ciencias de la salud o en ciencias sociales y jurídicas, con la excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta.

2. Se asegurará la presencia o localización inmediata del director/a y, en su ausencia, deberá existir una persona responsable autorizada para atender eventualidades, que habrá de ser una persona integrante del personal de atención directa, y deberá figurar en el organigrama del centro.

3 En los centros de atención a personas con discapacidad y personas mayores se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los centros de más de 60 plazas ocupadas, la persona que ejerza las funciones de dirección deberá prestar sus servicios a jornada completa.

En los centros que tengan 60 plazas ocupadas o menos, la persona que ejerza estas funciones podrá ser una persona integrante del equipo de atención directa, que dedicará a las mismas al menos la mitad de la jornada cuando el centro tenga entre 41 y 60 plazas ocupadas, y al menos dos horas diarias cuando el centro tenga 40 o menos plazas ocupadas.

b) En el caso de centros que tengan la misma titularidad o entidad gestora del servicio, siempre y cuando ninguno de ellos supere las sesenta plazas, y la suma de las plazas no supere las cien, con un máximo de cinco centros, podrá ejercer las funciones de dirección de todos ellos una misma persona contratada a jornada completa. Cuando la suma de plazas de todos los centros sea igual o inferior a sesenta, la persona que ejerza la dirección podrá ser una persona integrante del equipo de atención directa que dedicará a estas funciones, al menos, la mitad de la jornada.

c) En el supuesto de centros de día integrados en la estructura de centros residenciales, podrá ejercer las funciones de dirección de ambos una misma persona, contratada a jornada completa.

4. En el resto de los centros regulados en esta Orden el personal de dirección se atenderá a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80.

Artículo 70. Personal de atención directa.

1. El personal de atención directa es el que presta apoyo a las personas usuarias en las actividades de la vida diaria, así como en la aplicación de los servicios y programas que ofrece el centro.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2. Salvo que se disponga otra cosa, la exigencia del número de horas que ha de prestar el personal de atención directa se entiende consignada con carácter de mínimo y referida a centros de cien personas usuarias excepto el personal a que se refiere el apartado 5.a) en las unidades de convivencia de centros residenciales y en viviendas tuteladas. La determinación del número mínimo de horas exigidas en cada centro se concretará en proporción directa al número de personas usuarias.

3. Se garantizará la presencia de al menos una persona integrante de este personal, durante el horario de permanencia de las personas usuarias en el centro, todos los días en los que éste deba permanecer abierto.

En los supuestos en que las personas usuarias del centro tengan organizadas actividades fuera del mismo, el personal estará vinculado a la actividad, no siendo necesaria su presencia en el centro, siempre que no permanezca en el mismo ninguna persona usuaria.

4. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, las horas de atención del personal a que se refiere el presente artículo se entienden exigidas con carácter diario y efectivo.

5. El personal de atención directa deberá poseer alguna de las siguientes titulaciones:

a) Los profesionales, clasificados en categorías profesionales, tales como: cuidadores y cuidadoras, gerocultores y gerocultoras o categorías profesionales similares, que presten sus servicios en centros residenciales, centros de atención diurna y centros de noche deberán acreditar la cualificación profesional por cualquiera de las siguientes vías, u otras equivalentes que se determinen:

1º En centros de atención a personas con discapacidad:

o Técnico/a en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad).

o Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto).

o Técnico/a de atención a personas en situación de dependencia (RD 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas).

o Técnico/a Superior en Integración Social (Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas).

o Técnico/a Superior en Animación Sociocultural y Turística (Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas).

o Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería (Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas).

o Técnico/a o técnico/a superior en la especialidad adecuada al programa o programas ocupacionales que desarrollen los centros.

o Certificado de habilitación profesional para el empleo impartida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º En centros de atención a personas mayores:

o Técnico/a en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto).

o Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto).

o Técnico/a de atención a personas en situación de dependencia (Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre).

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

- o Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería (Real Decreto 546/1995, de 7 de abril).
- o Técnico/a Superior en Integración Social (Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio).
- o Técnico/a Superior en Animación Sociocultural y Turística (Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre).
- o Certificado de habilitación profesional para el empleo impartida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3º En el resto de los centros regulados en esta Orden el personal de atención directa se atenderá a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

b) Titulación universitaria en medicina, enfermería, fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, pedagogía, psicología, educación social, magisterio, en cualquiera de sus especialidades, trabajo social o psicopedagogía.

6. El personal a que se refiere el apartado 5.b) podrá ser contratado a través de servicios externos, siempre que las horas de prestación de estos servicios no superen el veinticinco por ciento de las horas de atención exigidas en esta Orden.

7. En los centros residenciales y en los centros de atención diurna, para el cómputo de hasta el veinte por ciento de las horas de asistencia exigidas a los profesionales a que se refiere el apartado 5.b) de este artículo, podrán tenerse en cuenta los servicios prestados por personal en posesión de la titulación de técnico superior en integración social o en animación sociocultural.

De igual forma, hasta un veinte por ciento de las horas de asistencia exigidas al personal comprendido en el apartado 5.a), podrán suplirse por horas realizadas por personal del apartado 5.b), ambos de este artículo. En ningún caso, el tiempo de trabajo podrá ser computado simultáneamente para cumplir las exigencias de horas de trabajo que establece esta Orden para uno y otro grupo.

8. No será necesario efectuar la sustitución en caso de incapacidad temporal debidamente justificada del personal de atención directa a que se refiere el apartado 5.b) durante los tres primeros días, siempre que en cómputo semanal se garantice la presencia de estos profesionales en un noventa por ciento de las horas de atención previstas en los artículos 72, 73 y 74.

Artículo 71. Personal de atención indirecta.

1. El personal de atención indirecta incluye al personal de mantenimiento, limpieza, cocina, lavandería, administración y cualquier otro tipo de personal acreditado para el funcionamiento del centro.

2. Las tareas de cocina, limpieza, lavandería, mantenimiento, administración y recepción se podrán prestar por personal del centro o mediante contrato con empresas prestadoras de servicios.

Subsección 2ª Intensidad de prestación profesional por el personal de los centros de servicios sociales

Artículo 72. Intensidad de prestación de servicios profesionales por el personal de atención directa en centros residenciales.

1. La prestación mínima de servicios del personal de atención directa en centros residenciales será la siguiente:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Horas de prestación de servicios profesionales por cada 100 personas usuarias, excepto unidades de convivencia (16 personas) y vivienda tutelada (12 personas)				
		Personal de atención directa		
		Técnicos/as (horas/atención diurna)	Técnicos/as (horas atención nocturna)	Titulados/as universitarios/as (Horas/semana)
Personas mayores	Centro residencial (personas dependientes)	105	20	155
	Unidad de convivencia	21		23
	Centro residencial (personas autónomas)	40	10	77
Personas con discapacidad	Residencial 24 horas	128	20	155
	Unidad de convivencia	21		23
	Residencia atención básica	50 de lunes a viernes / 100 sábados, domingos y festivos	20	75 distribuidos en sábados y domingos

2. El personal nocturno de los centros residenciales prestará servicios en el conjunto del centro, incluidas las unidades de convivencia. Para el cálculo de horas de prestación se tendrá en cuenta la totalidad de las plazas ocupadas del centro residencial.

3. En los centros residenciales, en horario nocturno habrá un mínimo de dos personas empleadas de presencia efectiva, siendo al menos una de ellas de atención directa.

No obstante, cuando los centros tengan 35 o menos plazas ocupadas podrá haber un único empleado de atención directa de presencia efectiva, y otro empleado del centro localizable que pueda acudir al centro en menos de 20 minutos desde que reciba el aviso, a cuyo efecto deberán elaborarse los protocolos de actuación y disponer los medios técnicos necesarios que garanticen la efectividad de la medida.

4. En los centros residenciales para personas mayores en que haya tanto personas en situación de dependencia, como personas independientes, se exigirán las horas de prestación de atención directa en proporción al número de plazas ocupadas de cada grupo.

5. Cuando un centro residencial incluya centro de día o centro de noche, el personal de atención directa podrá ser compartido siempre y cuando se cumplan las exigencias en horas de atención establecidas para cada recurso.

Artículo 73. Personal en centros de atención diurna.

1. En los centros de atención diurna las necesidades de las personas usuarias determinarán la intensidad de los apoyos profesionales; en todo caso, se exigirá la siguiente prestación profesional:

Prestación de servicios profesionales por cada 100 personas usuarias			
		Personal de atención directa	
		Técnicos/as (horas/atención diurna)	Titulados/as Universitarios/as (Horas/semana)
Personas mayores	Centro de Día	80	135
Personas con discapacidad	Centro de Día	140	150
	Centro Ocupacional	45	150
	Centro de Rehabilitación Psicosocial	45	150 (psicólogo/a)

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2. En todos los supuestos previstos en el apartado anterior, las horas fijadas en cómputo semanal serán distribuidas de forma que permita el desarrollo de los programas y actividades pautados para una adecuada atención de las personas usuarias.

Artículo 74. Personal en viviendas tuteladas.

1. Las funciones de dirección o coordinación en las viviendas tuteladas podrán ser ejercidas por un integrante del equipo de atención directa

2. Las necesidades de las personas usuarias determinarán la intensidad de los apoyos profesionales y en todo caso se exigirá:

Personal de atención directa por cada 12 personas usuarias			
	Técnicos/as (horas/ día)		Titulados/as universitarios/as (Horas/semana)
	Día	Noche	
Vivienda tutelada	9	10	13

Artículo 75. Personal en centros de noche.

La prestación de servicios del personal de atención directa en los centros de noche se exigirá en la misma intensidad que la establecida en los apartados 1 y 3 del artículo 72 para las residencias de personas mayores en situación de dependencia en horario nocturno.

Personal de atención directa por cada 100 personas usuarias		
	Técnicos/as (horas/ día)	Titulados/as universitarios/as (Horas/semana)
Centro de noche	50 (mínimo 12 horas diarias)	63

Artículo 76. Personal en centros sociales para personas mayores.

Los centros sociales para personas mayores contarán con director/a y con el personal necesario para el funcionamiento del centro, así como de los/las profesionales adecuados para el desarrollo de los programas y actividades que se realicen.

Artículo 77. Personal en centros de acogida.

1. Se dispondrá de medidas de vigilancia suficientes para garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de las personas usuarias del centro.

2. Los centros de acogida tendrán el siguiente personal:

a) Un director, que podrá ser un integrante del equipo de atención directa, siempre que el tiempo dedicado al ejercicio de las funciones directivas no se detraiga del que ha de dedicar a las atenciones propias de tal equipo.

b) Personal de atención directa en número suficiente para prestar 22 horas diarias de trabajador social y 22 horas diarias de psicólogo/a, educador/a, u otro personal adecuado a los programas que se desarrollen en el centro.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 78. Personal en casas y pisos de acogida.

Los centros contarán con un director, que podrá ser un integrante del equipo de atención directa, y personal de atención directa adaptado al volumen del centro y necesidades específicas de las personas usuarias.

Artículo 79. Personal en comedores sociales.

Los comedores sociales contarán con director/a y personal suficiente que desarrolle los servicios de cocina, limpieza, lavandería y servicio de comedor.

Artículo 80. Personal en talleres de formación ocupacional.

Los talleres de formación ocupacional deberán contar con el siguiente personal:

- a) Personal directivo: las funciones de dirección se podrán desempeñar por algún/a integrante del personal de atención directa que cumpla las condiciones mínimas que establece el artículo 69.
- b) Personal de atención directa: la prestación mínima de servicios será de 75 horas, pres-tándose los servicios por profesionales con titulación de técnico/a o técnico/a superior en la especialidad adecuada al programa o programas ocupacionales que desarrolle el centro.

Artículo 81. Prestación de servicios del personal de atención indirecta.

Con tal finalidad y a criterio de las personas responsables del centro, se contratará en función de su volumen y necesidades específicas, el número adecuado de personas, garantizando en todo caso el buen funcionamiento de los servicios.

En cualquier caso, la prestación de servicios de este personal no será inferior a 250 horas a la semana en los centros residenciales y de 125 semanales en los centros de atención diurna por cada 100 personas usuarias, con un mínimo de 49 horas semanales en el caso de centros residenciales y de 20 horas semanales en los centros de atención diurna.

SECCIÓN 5ª. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 82. Servicios de los centros para personas con discapacidad y personas mayores.

1. A efectos de la presente Orden, se entiende por servicio, el conjunto organizado de actividades, puestas a disposición de las personas usuarias con el fin de dar respuesta a sus necesidades y procurar su mayor bienestar.

Los centros de atención a personas con discapacidad o personas mayores, en función de su tipología deberán prestar al menos los servicios básicos siguientes:

SERVICIOS	Residencia de mayores y de 24h discapacidad	Residencia Atención Básica	Vivienda tutelada	Centro Día	Centro Noche	Centro Ocupacional	Centro Rehabilitación Psicosocial
1. Alojamiento	•	•	•		•		
2. Mantenición	•	•	•	•	•	•	
3. Lavandería	•	•	•				
4. Recepción	•						
5. Limpieza de las dependencias	•	•	•	•	•	•	•
6. Mantenimiento de las instalaciones	•	•	•	•	•	•	•
7. Transporte				•	•	•	•

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2. El servicio de alojamiento se prestará cumpliendo los siguientes requisitos mínimos:

a) Las personas usuarias tendrán acceso libre a su dormitorio y dispondrán de llave propia siempre que tengan capacidad para ello.

b) En los dormitorios se permitirá la tenencia de objetos y enseres personales.

c) Las personas usuarias no podrán utilizar aparatos particulares de calefacción ni cualquier otro que entrañe riesgo, peligro de incendio o accidente. Tampoco podrán poseer o manipular sustancias tóxicas, inflamables y peligrosas para la salud.

d) Se garantizará la muda de la ropa interior de las personas usuarias siempre que sea preciso, y, en todo caso diariamente. Respecto a otras prendas se observará la periodicidad imprescindible para una perfecta higiene, renovándose siempre que lo requieran las circunstancias. En todo caso, la muda de la cama se efectuará semanalmente, y el cambio de toallas y servilletas, que serán de uso individual, cada tres días.

Se procurará que la persona usuaria tenga el mayor margen posible de elección respecto a su propia imagen: ropa, peinado, complementos etc.

e) En caso de que la persona usuaria precise de asistencia en servicios de urgencias sanitarias y consultas externas, siempre que en este último caso la persona no tenga la suficiente autonomía, el centro gestionará el acompañamiento por familiares o personas que los representen legalmente y en caso de no ser posible, establecerá los medios necesarios para su acompañamiento durante la asistencia. En el caso de que el acompañamiento sólo sea posible realizarlo por personal del centro, se procurará que este acompañamiento se realice con el menor impacto posible en la prestación de servicios profesionales exigida en esta Orden. El coste del servicio podrá repercutirse a la persona usuaria.

3. El servicio de manutención se ajustará a lo siguiente:

a) La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un/a profesional sanitario a fin de garantizar una dieta equilibrada, variada y moderada. Equilibrada: que haya equilibrio tanto entre la ingesta calórica y el gasto energético como entre los distintos macronutrientes (hidratos de carbono, proteínas y lípidos); variada: que incluya alimentos de todos los grupos (lácteos, carnes y aves, pescados, legumbres, huevos, frutas y verduras, arroz y cereales y lípidos); y moderada: que incluya con moderación aquellos nutrientes/componentes cuya ingesta podría conducir a patologías de tipo crónico y degenerativo (azúcares, grasas saturadas, sal, etc.)

Una fotocopia de la carta mensual, suscrita por el/la citado/a profesional, quedará expuesta en el tablón de anuncios.

b) Aquellas personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

c) Se promoverá la existencia de dos menús diarios para favorecer la libre elección de las personas usuarias, así como el ofrecimiento a las personas usuarias de la posibilidad de elegir, al menos, entre dos horarios de prestación de este servicio.

d) En todos los centros residenciales y viviendas tuteladas se garantizará a las personas usuarias al menos tres comidas diarias: desayuno, comida y cena. Cuando las personas usuarias de centros residenciales de atención básica y de viviendas tuteladas acudan a centros de día o a centros ocupacionales, la comida será proporcionada por estos últimos centros.

Los centros de día y los ocupacionales proporcionarán la comida del mediodía. Los centros de noche ofrecerán al menos el desayuno.

4 El servicio de transporte estará disponible para aquellas personas usuarias que lo requieran en función de su situación y necesidades, en los centros de día, centros ocupacionales y centros de rehabilitación psicosocial.

5. En el caso de las residencias de atención básica y viviendas tuteladas se dispondrá de los servicios de limpieza y lavandería para las personas usuarias que los necesiten, en función de los objetivos del plan personalizado de atención.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 83. Programas de los centros para personas con discapacidad y para personas mayores.

1. A efectos de la presente Orden, un programa es un proceso que incluye las operaciones necesarias para llevar a cabo la atención especializada a las personas usuarias y a sus familias, que constituye el objetivo propio del centro.

Cada programa comprende una serie de actividades orientadas a la consecución de resultados personales, entendidas como las realizaciones secuenciales e integradas necesarias para alcanzar las metas y objetivos específicos de dicho programa.

Las actividades, a su vez se descomponen en tareas. La tarea es la acción de una actividad con un grado máximo de concreción y especificidad. Un conjunto de tareas configura una actividad.

2. Los programas son recursos que deberán estar disponibles en el centro para su utilización con las personas que así lo precisen, de acuerdo a sus necesidades, y preferencias y de la manera en que se haya reflejado en el plan de atención y proyecto personal.

3. Se procurará que las actividades de los programas abarquen un variado espectro de intereses que puedan satisfacer los gustos y aficiones de las personas usuarias, las cuales tendrán la posibilidad de elegir las actividades que deseen entre las disponibles.

4. Los centros en función de su tipología dispondrán, al menos, de los siguientes programas:

a) Programas básicos para la atención directa de las necesidades de las personas usuarias, que comprenden el desarrollo de actividades y tareas dirigidas al apoyo de las necesidades de las personas usuarias, así como su planificación y la evaluación de los resultados obtenidos.

PROGRAMAS BÁSICOS	Residencia de mayores y de 24 h discapacidad	Residencia Atención Básica	Vivienda tutelada	Centro de Día	Centro Noche	Centro Ocupacional	Centro Rehabilitación Psicosocial
Programa de acogida en el centro y plan personalizado de atención	•	•	•	•	•	•	•
Programa de actividades básicas de la vida diaria	•	•	•	•	•	•	•
Programa de actividades instrumentales de la vida diaria.	•	•	•	•		•	•
Programa de vida comunitaria, social y cívica	•	•	•	•		•	•
Programa de apoyo y participación familiar	•	•	•	•	•	•	•
Programa de estimulación cognitiva	•			•			•

1º. Programa de acogida y plan personalizado de atención.

El objetivo es conocer las potencialidades de la persona usuaria, así como sus necesidades y preferencias para adaptar los recursos del centro a las mismas. Asimismo, es objetivo de este programa desarrollar lo previsto en el artículo 67 relativo a la elaboración y revisión periódica del plan personalizado de atención.

2º. Programa de actividades de la vida diaria.

El objetivo es prestar los apoyos necesarios a la persona usuaria en la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria: alimentación, aseo, higiene, control de esfínteres, cuidado de la salud, movilidad, prevención de caídas etc. según sus necesidades, gustos, costumbres y preferencias.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

3º. Programa de actividades instrumentales de la vida diaria.

Con este programa se pretende desarrollar o mantener la independencia de la persona en las actividades instrumentales de la vida diaria, utilizando estas actividades como medio para el mantenimiento de otras capacidades funcionales (cognitivas y físicas).

4º. Programa de vida comunitaria social y cívica.

El objetivo del programa es mejorar o adquirir habilidades, hábitos y destrezas de convivencia social, en la utilización de los recursos de la comunidad en orden a fomentar y promover la participación de las personas en actividades relacionadas con el disfrute de sus intereses personales en su tiempo libre y como ciudadanía de pleno derecho.

5º. Programa de apoyo y participación familiar.

Este programa se orienta a promover la participación activa de la familia, mantener y fortalecer vínculos afectivos, significativos y positivos para la persona.

En los centros en los que proceda este programa se orientará también a ofrecer apoyo y formación a la familia para mejorar su competencia en el trato con la persona.

6º. Programa de estimulación cognitiva

Con este programa se pretende optimizar el funcionamiento de las capacidades y funciones cognitivas y ejecutivas (percepción, atención, razonamiento, abstracción, memoria, lenguaje, procesos de orientación y praxias).

b) Otros programas de intervención social, educativa, psicológica y/o sanitaria, en los que se incluirán todas las actuaciones desarrolladas desde el centro dirigidas a la información, valoración, asesoramiento, rehabilitación y otros similares destinados a las personas usuarias y/o a sus familias. Estos programas deberán desarrollarse en función de las necesidades y plan personalizado de atención de las personas usuarias.

5. Los centros dispondrán de protocolos de actuación específicos para desarrollar las actividades previstas en los programas descritos anteriormente, así como ante la presencia de situaciones específicas.

Artículo 84. Servicios de los centros de acogida.

1. En los centros de acogida deberán garantizarse los servicios básicos de alojamiento y manutención, pudiendo prestarse otros servicios que el centro estime adecuados, como atención a la higiene personal o lavandería.

2. La prestación de servicios tendrá las siguientes particularidades:

a) El reglamento de régimen interior deberá indicar los tiempos de estancia máximos y mínimos.

b) El ingreso en el centro requerirá la constancia escrita de la aceptación del reglamento, así como de las normas básicas de funcionamiento por parte de las personas usuarias, archi-vándose dicho documento en la historia personal de las mismas.

c) Las personas usuarias que no pernocten en el centro quedarán inscritas en el registro del mismo y podrán utilizar el comedor, los servicios de higiene personal, de lavandería, y otros de utilización común. El centro procurará su acogimiento a programas de reinserción social.

d) El cambio de ropa de cama, toallas y lencería de comedor se llevará a cabo con periodicidad semanal, así como cada vez que se inicie una nueva estancia.

e) Se dispondrá de medidas de vigilancia suficientes para garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de las personas usuarias del centro.

Artículo 85. Servicios de las casas y pisos de acogida.

Los servicios que ofrezcan las casas y pisos de acogida estarán en consonancia con las características de las personas usuarias, proporcionando en todo caso, aquellos que cubran las necesidades derivadas del alojamiento alternativo. Las actuaciones de apoyo e inserción social necesarias podrán desarrollarse directamente por el centro o en conexión con otras entidades.

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 86. Servicios de los talleres de formación ocupacional.

Los talleres de formación ocupacional desarrollarán los siguientes programas y servicios:

- a) Apoyo personal y social.
- b) Capacitación laboral dirigida a facilitar la integración de las personas en situación de exclusión social en recursos sociolaborales normalizados.
- c) Opcionalmente podrán prestar el servicio de comedor y transporte.

SECCIÓN 6ª. DISPONIBILIDAD DE LOS CENTROS

Artículo 87. Disponibilidad de los centros.

Los centros prestarán servicios en las siguientes condiciones:

- a) Las residencias para personas mayores y las residencias 24 horas para personas con discapacidad prestarán sus servicios durante las 24 horas del día y todos los días del año.
- b) Las residencias de atención básica para la atención de personas con discapacidad estarán disponibles los 365 días del año, prestando servicios en horario diurno, al menos 6 horas diarias de lunes a viernes y 14 horas diarias los sábados, domingos, festivos y períodos vacacionales y 10 horas diarias en horario nocturno.
- c) Las viviendas tuteladas estarán disponibles los 365 días del año. En las viviendas tuteladas se prestará atención directa en las mismas condiciones y horarios establecidos en el párrafo anterior. No obstante, en los supuestos en que las personas usuarias del centro tengan organizadas actividades de ocio fuera de la vivienda, vinculadas al programa de vida comunitaria, social y cívica, el horario de atención en sábados, domingos y festivos podrá verse reducido durante su realización, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad de disponer del personal necesario para la atención presencial de aquellos usuarios que deban permanecer en la vivienda.
- d) Los centros de atención diurna prestarán servicios durante un mínimo de 8 horas diarias de lunes a viernes durante todos los días hábiles del año, salvo que por la Dirección General competente en materia de autorización de servicios sociales se autorice otra cosa.
- e) Si estos centros aumentan las horas diarias o los días de la semana de apertura, ampliarán proporcionalmente las horas de prestación de servicio del personal de atención directa al que se refiere el artículo 70.5.a), en función del número de personas que utilicen el centro durante las horas o días ampliados.
- f) Las personas usuarias podrán permanecer en los centros de atención diurna un máximo de 8 horas al día, salvo excepciones debidamente acreditadas. También podrán utilizar los centros de atención diurna en régimen de media jornada, siempre y cuando en cada momento no haya en el centro más usuarios que las plazas autorizadas.
- g) Los centros de noche, prestarán sus servicios, al menos durante las 12 horas diarias comprendidas entre las 9 de la noche y las 9 de la mañana, durante los 365 días del año.
- h) Los centros, casas y pisos de acogida permanecerán abiertos todos los días del año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Aplicación de la Orden

Las disposiciones de la presente Orden no serán de aplicación a los centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia a que se refiere el artículo 3.3 a) b) y c) del Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regula la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Aumento de la capacidad asistencial

El aumento de la capacidad asistencial de los centros conllevará un aumento proporcional de las zonas comunes de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5. Esta disposición no será aplicable cuando el incremento de la capacidad asistencial se deba a la transformación en plazas asistenciales de las plazas de enfermería existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Centros residenciales con plazas de centro de día

En municipios de menos de 3.000 habitantes podrán autorizarse centros de día integrados en centros residenciales ya existentes.

Dichos centros de día, que no podrán sobrepasar una capacidad de 10 plazas, quedarán exentos del cumplimiento de los requisitos materiales a que se refiere el artículo 44.2 de la presente Orden, siempre que las zonas comunes del centro residencial cumplan la superficie mínima a que se refiere el artículo 19.5 de la misma para el conjunto de usuarios del centro residencial y del centro de atención diurna. El centro de día así autorizado, se inscribirá como centro independiente en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Transformación de plazas de enfermería

Las plazas existentes para la actividad de enfermería podrán transformarse en plazas asistenciales, siempre que el centro cumpla el resto de los requisitos que establece esta Orden para autorizar la entrada en servicio de las plazas incrementadas, con la salvedad de lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Habilitaciones de las personas cuidador, cuidadora, gerocultor y gerocultora

1. Las personas cuidadoras o gerocultoras que, a 31 de diciembre de 2017, acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en alguna de las categorías profesionales correspondientes, o que sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán ser habilitadas de forma excepcional de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social al efecto.

2. Asimismo aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017, hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos determinados en el apartado 1, para una habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, que se realicen o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán participar en los procesos de habilitación provisional que establezca la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. En dicha fecha la habilitación provisional dejará de tener efectos.

3. Los centros de atención a personas mayores y a personas con discapacidad podrán mantener la contratación de las personas cuidadoras o gerocultoras hasta que finalicen los respectivos procedimientos administrativos que se convoquen.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
Formación del personal de los centros

El personal directivo y el personal de atención directa de los centros de servicios sociales deberá tener formación complementaria en el modelo de atención centrada en la persona.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA
Constitución de unidades de convivencia y de unidades de salud mental

Los centros de servicios sociales serán autorizados según la clase de centro establecido en el artículo 3 del Decreto 40/2008, de 17 de abril, con indicación, en el caso de que se constituya alguna unidad de las especificadas en los artículos 36 y 41, del tipo de unidad y del número de plazas que se asignan a la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA
Constitución de unidades de convivencia y de unidades de salud mental en centros existentes

1. Los centros residenciales para personas mayores y 24 horas para personas con discapacidad existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Orden cuando dispongan de unidades que cumplan de requisitos materiales exigidos en los artículos 36 y 41 podrán solicitar a la dirección general competente en materia de autorización de servicios sociales que acredite la existencia y adecuación de tales unidades a la orden a los efectos que pudieran derivarse del reconocimiento como unidades de atención específica, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado 2.

2. En aquellos casos en que para la adaptación a las unidades referidas en el apartado 1 necesiten autorización previa y de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 40/2008, de 17 de abril, en la concesión de estas autorizaciones se hará constar la creación de las unidades que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
Adaptación de los centros de servicios sociales a los requisitos materiales

1. Los requisitos materiales exigibles a los centros con autorización previa o de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, serán los previstos en la Orden que hubiera sido de aplicación para la autorización obtenida, sin perjuicio de las obligaciones de adaptación previstas en los apartados 2 y 3.

2. Los centros autorizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden habrán de adaptarse a los siguientes requisitos materiales en los plazos que se señalan a continuación, contados desde la fecha indicada:

a) A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las personas usuarias de los centros residenciales podrán personalizar los dormitorios u otros espacios personales en la forma que establecen los artículos 16, apartado 2 y 33, apartado 3.

b) A los seis meses los centros dispondrán de acceso a internet en las zonas comunes y en los dormitorios y permitirán el acceso a la misma con carácter gratuito de las personas usuarias que lo deseen, según se determina en el artículo 13.

c) A los dieciocho meses, la decoración de los centros, especialmente los residenciales y los centros de día, habrá de estar adaptada a lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

3. Todos los centros residenciales con autorización de funcionamiento anterior a la entrada en vigor de la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, deberán adaptarse para cumplir los siguientes requisitos materiales mínimos:

a) Los servicios higiénicos en zonas comunes se dispondrán de tal forma que exista la posibilidad de giro completo en silla de ruedas, disponiendo los elementos sanitarios y de mobiliario de forma que se permita la inscripción en el interior de un círculo de 1,5 metros de diámetro. Contarán con inodoro, dejando al menos a uno de los lados del mismo un espacio libre de 0,80 m. para situar la silla de ruedas y permitir así la transferencia. A ambos lados del inodoro se situarán barras abatibles, salvo que el sanitario se sitúe al lado de la pared, en cuyo caso se podrá instalar, anclada en la misma, una barra fija, ubicando en el lado contrario una abatible.

b) Los dormitorios podrán ser individuales o dobles.

c) En los dormitorios tendrá que haber tomas de enchufes eléctricos, toma de televisión y acceso a Internet gratuito, sistema de llamada de urgencia y sistema de iluminación independiente que permita el trabajo y la lectura.

d) Se dispondrá al menos de un cuarto de baño por cada cuatro plazas o fracción equipado con inodoro, lavabo y ducha y deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados e), f), g), h) e i) del artículo 27.

e) Los centros, a excepción de las residencias de atención básica, deberán contar con un espacio suficientemente equipado destinado a la rehabilitación de las personas usuarias, que tendrá una superficie mínima de 30 metros cuadrados, incrementándose la superficie de forma proporcional, a partir de 100 plazas.

4. Los centros que deban adaptarse a alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3, deberán presentar un plan de implantación en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Orden. El plan de implantación deberá recoger las medidas previstas y ajustes razonables para adaptarse, en cada caso, a estos requisitos. El plan también recogerá los requisitos que, en su caso, estos centros consideran de imposible cumplimiento planteando soluciones alternativas y aportando los informes técnicos arquitectónicos justificativos necesarios. La Administración aprobará este plan, incorporando, en su caso, las excepciones al cumplimiento de los requisitos mínimos que considere suficientemente acreditadas, considerando los motivos e informes presentados.

Por ajustes razonables se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada para los centros.

El plazo para la ejecución de las medidas previstas en el plan en relación con los requisitos materiales mínimos recogidos en el apartado 3 de esta disposición será de 3 años desde la entrada en vigor de esta Orden.

5. Los centros residenciales de 24 horas que atienden a personas con enfermedad mental deberán adaptarse a los requisitos materiales específicos establecidos en el artículo 41 en el plazo de tres años, contados desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

6. Los centros con autorización de funcionamiento a la entrada en vigor de esta Orden, podrán efectuar, asimismo, cualquier otra modificación para adaptarse a las demás prescripciones de la misma. No obstante, si la realización de cambios en la estructura, la ampliación o reforma implicara incremento de la capacidad asistencial, las modificaciones previstas habrán de cumplir la totalidad de las prescripciones establecidas en esta Orden, con la excepción prevista en la disposición adicional cuarta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Adaptación de los centros a los requisitos funcionales

1. Las disposiciones reguladoras de los requisitos funcionales incluidos en el capítulo VI de esta Orden serán aplicables a todos los centros en funcionamiento a la entrada en vigor de la Orden desde esa misma fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, apartado 1. De esta obligación de cumplimiento inmediato se exceptuarán los requisitos

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

que se relacionan a continuación, a los que habrán de adaptarse los centros en los plazos que se señalan, contados desde la fecha de entrada en vigor de la Orden:

a) Dieciocho meses para la adaptación al modelo de calidad de vida y atención centrada en la persona establecidos en el artículo 55, con la excepción de lo referente al profesional de referencia y la personalización de espacios y la adaptación de la decoración de los centros.

b) Dieciocho meses para la implantación de la documentación establecida en los artículos 64, 65, 66 y 67 y su aplicación a todas las personas usuarias.

c) Tres meses para adaptarse a los requisitos de prestación profesional del personal de atención directa para los centros residenciales, de atención diurna y viviendas tuteladas de los artículos 56, 72, 73, 74 y 75.

d) Seis meses para adaptarse a las disposiciones del artículo 83.

2. En tanto no se cumplan los plazos establecidos en el apartado 1, los centros autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden deberán cumplir los requisitos funcionales exigidos en la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto.

3. Las actuaciones preparatorias para la implantación del modelo de atención descrito en el artículo 55 se llevarán a cabo progresivamente de conformidad con el Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Dirección de los centros

Las personas que a fecha de 5 de septiembre de 2008 se encontraran desempeñando las funciones de director/a de alguno de los centros a los que se refiere la presente Orden, no tuvieran la titulación universitaria requerida, podrán continuar desempeñando las funciones si acreditan experiencia de al menos tres años en funciones similares de gestión y dirección de centros de servicios sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Cláusula derogatoria

Queda derogada la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con las salvedades previstas en las disposiciones transitorias primera y segunda y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el 1 de mayo de 2019.

Santander, 14 de marzo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PARA SU ACREDITACIÓN

1. Solicitud de la persona titular o gestora del centro.
2. Documentación referida a los/las profesionales.
 - 2.1 Documentación laboral de los/las trabajadores/as.
 - 2.1.1 Contratos laborales y alta en la Seguridad Social de todo el personal del centro, en el que conste claramente la categoría profesional, duración de la jornada laboral, y horario, así como el tipo de contrato (temporal, indefinido etc.).
 - 2.1.2. Certificado del grado de discapacidad de los/las trabajadores/as que tengan dicha condición.
 - 2.1.3 Certificaciones que demuestren la cualificación profesional de los/as profesionales de atención directa.
 - 2.1.4 En el caso de el/la director/a de centro, documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente orden
 - 2.1.5. En el caso de que los servicios de cocina, limpieza o mantenimiento sean prestados por empresas externas, contrato de prestación de servicios con la empresa que los realice, en el que consten las condiciones y el horario de la prestación de los mismos.
 - 2.2 Organización laboral.
 - 2.2.1 Organigrama actualizado, con relación nominal de todo el personal del centro, en el que figuren las competencias profesionales, la atribución de funciones con indicación de las personas responsables por áreas de competencia, así como el régimen de turnos.
 - 2.2.2 Calendario laboral y cartelera de horarios del personal.
 - 2.3 Formación continua del personal: Plan anual bienal de formación.
 - 2.4 Plan de Igualdad.
3. Documentación referida al centro:
 - 3.1 Plan de gestión de calidad en caso de sistema de gestión de calidad certificado. Informe última auditoría externa
 - 3.2 Protocolos.
 - 3.3 Registros.
 - 3.4 Procedimiento de evaluación de la satisfacción de personas usuarias, familiares y trabajadores.
 - 3.5 Procedimiento de evaluación de la calidad de vida de las personas usuarias.
 - 3.6 Memoria anual de actividades.
 - 3.7 Póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - 3.8 Póliza de seguro de siniestro del edificio.
 - 3.9 Estudio de viabilidad, para los centros de nueva creación, o cuenta de explotación, del último ejercicio para los centros en funcionamiento.

2019/2387

CVE-2019-2387

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-2388 *Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

El Sistema Público de Servicios Sociales implantado por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, tiene como uno de sus principios operativos de actuación, la calidad como instrumento de mejora continua.

Con el objeto la efectividad de este principio de calidad, la misma Ley, en el artículo 79, establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales, a petición de las personas titulares de los centros y servicios de servicios sociales que se prestan en Cantabria, podrá acreditar que desarrollan sus funciones con arreglo a criterios de calidad, en la forma y con arreglo a las condiciones que se establezcan reglamentariamente, entre las que se tendrán en cuenta, al menos, el cumplimiento de los requisitos estructurales y funcionales mínimos exigibles para la autorización administrativa, la implantación de sistemas de gestión de calidad en la atención a las personas usuarias y la elaboración de protocolos de actuación y procedimientos de atención. Sin embargo, el mismo precepto dispone que la acreditación de los centros integrados en el Sistema Público de Servicios será, no obstante, obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el mismo precepto.

El Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, define la acreditación como el acto por el cual la Dirección General competente en materia de evaluación de servicios sociales certifica que un centro o servicio social previamente autorizado ofrece garantía de calidad e idoneidad para las personas usuarias conforme a los criterios que se determinen por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Entre los servicios que presta el Sistema Público, los destinados a la atención de personas en situación de dependencia, a su vez obedecen al sistema de calidad implantado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y basado en criterios comunes de calidad fijados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en sucesivos acuerdos.

Sobre estas bases, la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, estableció el contenido mínimo de calidad exigible en los centros del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria, que suponía un plus de exigencia en relación con el resto de centros autorizados y destinados a la atención de personas mayores o con discapacidad.

La revisión que se realiza simultáneamente a esta Orden, de la normativa reguladora de los requisitos de autorización de los centros, en cuanto a la actualización de las ratios de personal y a la plasmación de diversos derechos de las personas usuarias, va unida a la necesaria actualización de la normativa de acreditación, ya que, para los centros de atención a la dependencia del Sistema Público, ambas configuran de forma complementaria el sistema de calidad de la atención. Así, esta Orden también contempla una revisión de las ratios de personal en aras a una mejor atención a las personas en situación de dependencia. Por otra parte, se ha trasladado parte del contenido de la anterior Orden de acreditación, a la que regulará los requisitos de autorización, sustancialmente en lo que afecta a los programas de los centros, entendiéndose que los beneficios que aportan deben extenderse a las personas usuarias de todos los centros y no solamente a las usuarias del Sistema Público, a la vez que se han eliminado registros para hacer más ágil la gestión en los centros.

CVE-2019-2388

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Las modificaciones que supone esta Orden respecto a la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, tras las sucesivas modificaciones introducidas por disposiciones anteriores, aconsejan que, en atención al principio de seguridad jurídica, se elabore un nuevo texto normativo en el que queden fijadas con carácter indubitado las normas aplicables.

La Consejería competente en materia de servicios sociales, lo es también para establecer y evaluar los niveles de calidad exigibles a entidades, centros, servicios y programas en materia de servicios sociales, a tenor del artículo 69.h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 78 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales,

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos que han de cumplir los centros de personas en situación de dependencia referidos en el artículo 3 para obtener la acreditación de prestación de servicios de atención a personas en situación de dependencia con arreglo a criterios de calidad, así como el procedimiento para su obtención.

2. Esta Orden será de aplicación a todos los centros que atiendan a personas en situación de dependencia reconocida conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cualquiera que sea la configuración de aquéllos con arreglo al Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Concepto.

La acreditación es el acto por el cual la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria certifica que un centro previamente autorizado, ofrece garantía de calidad e idoneidad para las personas usuarias conforme a los criterios que se determinan por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Deberán obtener la acreditación a que se refiere esta Orden los centros de servicios sociales de atención a personas en situación de dependencia siguientes:

- a) Los centros de titularidad pública.
- b) Los centros de titularidad privada, con carácter previo a integrarse en la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Cantabria.
- c) Los que sin estar integrados en esta Red Pública atiendan a personas cuya situación de dependencia haya sido reconocida legalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- d) Cualesquiera otros con carácter previo a la recepción de financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrá obtener la acreditación cualquier otro centro no incluido en el apartado anterior, a iniciativa propia, siempre que se compruebe que cumple los requisitos que se establecen en esta Orden.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de donde radique la sede o domicilio legal de sus titulares.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 4. Obligaciones asociadas a la acreditación.

Las personas titulares o gestoras de los centros acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de la acreditación, establecidos en esta Orden.
- b) Remitir la memoria anual de actividades a que se refiere el artículo 60.2.de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la dirección general competente en materia de evaluación de centros y servicios sociales. En la memoria, además del contenido previsto en el artículo mencionado, se incorporarán los aspectos establecidos en el artículo 16.7 de esta Orden.
- c) Comunicar anualmente cualquier cambio de plantilla de trabajadores/as en sus aspectos cuantitativos y/o cualitativos, que se reflejarán en la memoria anual del centro.
- d) Someterse al control de calidad establecido por la Administración.

CAPÍTULO II. REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES

SECCIÓN PRIMERA

Requisitos materiales

Artículo 5. Requisitos materiales.

1. Los recursos materiales y equipamientos serán los apropiados para garantizar la prestación del servicio adaptada a las necesidades de las personas en situación de dependencia y a las diferentes intensidades de atención y cuidados, siempre bajo condiciones de seguridad y de accesibilidad.

2. Para su acreditación los centros de atención a personas en situación de dependencia deberán cumplir los requisitos materiales y estructurales establecidos para cada tipo de centro en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de la misma, así como las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

Requisitos funcionales

Artículo 6. Requisitos funcionales.

Los centros de atención a personas en situación de dependencia deberán cumplir, para obtener la acreditación, los requisitos funcionales de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo; además de los referentes a recursos humanos y de gestión de calidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente Orden.

Artículo 7. Recursos humanos y organización del personal.

1. Todos los centros deberán contar con los recursos humanos suficientes tanto en número de profesionales como en su cualificación, para garantizar la adecuada prestación del servicio.

2. El personal de los centros de atención a personas en situación de dependencia, atendiendo a su titulación y a las funciones que desempeñen, se clasificará en personal directivo, de atención directa y de atención indirecta.

Artículo 8. Directores/as de los centros.

Además de las titulaciones exigidas, los directores de los centros deberán tener formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología u otras áreas de cono-

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

cimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, así como en el modelo de calidad de vida y atención centrada en la persona y en dirección y gestión de centros de atención. Dicha formación, en su conjunto, será, al menos, de 300 horas y deberá justificarse con los correspondientes diplomas de asistencia. Asimismo, habrá sido impartida en centros oficiales de formación, tales como universidades, cámaras de comercio, colegios profesionales, organizaciones sindicales o empresariales u otros debidamente homologados.

Artículo 9. Intensidad de prestación profesional por el personal de atención directa.

1. Cada centro deberá contar con un número de profesionales de atención directa adecuado a la tipología de necesidades de las personas usuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, así como en la disposición adicional quinta de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo.

A efectos de esta Orden, la exigencia del número de horas que ha de prestar el personal de atención directa se entiende consignada con carácter de mínimo y referida a 100 personas usuarias, a excepción de las unidades de convivencia, que se referirá a 16 y las viviendas tuteladas a 12 personas usuarias. La determinación del número mínimo de horas exigidas en cada Centro se concretará en proporción directa al número de personas usuarias.

NÚMERO DE HORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CADA RECURSO, POR CADA 100 PERSONAS USUARIAS (EXCEPTO UNIDADES DE CONVIVENCIA Y VIVIENDA TUTELADA)								
Tipologías de Centro		Personal de atención directa						
		Técnico (horas/día)			Noche	Titulación universitaria (horas / semana)		
		Grado de Dependencia				Grado de Dependencia		
		I	II	III	I	II	III	
Personas Mayores	Residencia	119	133	144	20*	155	177	188
	Unidades de Convivencia**	28			**	30		
	Centro de Día	88	98	108	-	150		
	Centro de Noche	-			60 (mínimo 12 h/d)	84		
	Vivienda tutelada (Con Noche) ***	12			10	17		
Personas con Discapacidad Física	Residencia 24 horas	196			20*	180		
	Unidades de Convivencia**	28			**	30		
	Residencia atención básica	80 de lunes a viernes 160 sábados, domingos y festivos			20*	100 distribuidos en sábados y domingos		
	Vivienda tutelada (Con Noche) ***	12			10	17		
	Centro de Día	200			-	170		
	Centro de Noche	-			60 (mínimo 12 h/d)	84		
Personas con Discapacidad Intelectual	Residencia 24 horas	170			20*	180		
	Unidades de Convivencia**	28			**	30		
	Residencia atención básica	52 de lunes a viernes 103 sábados, domingos y festivos			20*	100 distribuidos en sábados y domingos		
	Vivienda tutelada (Con Noche) ***	12			10	17		
	Centro de Día	166			-	200		
	Centro Ocupacional	60			-	200		
	Centro de Noche	-			60 (mínimo 12 h/d)	84		
Personas con Discapacidad por enfermedad mental	Residencia 24 horas (Unidades Régimen Cerrado)	Trastornos graves de conducta	208		20*	255		
		Cumplimiento de medidas judiciales o tratamientos específicos que requieran autorización judicial.	208		20*	255		
	Residencia 24 horas (Unidades Régimen Abierto)	Trastorno mental grave con altos cuidados	206		20*	192		
		Unidad de psiquiatría	170		20*	180		
	Residencia 24 horas	Trastorno mental grave en situación estable	196		20*	180		
	Unidades de Convivencia**	28			**	30		
	Residencia atención básica	52 de lunes a viernes 103 sábados, domingos y festivos			20*	100 distribuidos en sábados y domingos		
	Vivienda tutelada (Con Noche) ***	12			10	17		
	Centro Ocupacional	60			-	200		
	Centro de Rehabilitación Psicosocial	60			-	200		

* En los centros de 35 o menos plazas ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.b.2º de este artículo.

** Las ratios están calculadas para unidades de 16 personas usuarias. La ratio de noche se computa para el total de la residencia en el que la unidad de convivencia está integrada.

*** Las ratios están calculadas para unidades de 12 personas usuarias.

CVE-2019-2388

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2. La intensidad de atención en el horario nocturno se atenderá a lo dispuesto en los artículos 72, apartados 2 y 3, 74, apartado 2 y 75 de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo.

3. Las unidades de convivencia deberán contar con personal técnico de atención directa estable, adscrito a la propia unidad.

4. En los centros de 24 horas que prestan atención a personas con enfermedad mental, la atención de los profesionales tendrá los siguientes requerimientos específicos con respecto al personal de atención directa:

a) En las unidades en régimen cerrado por cumplimiento de medidas judiciales o por tratamiento con resolución judicial y en las unidades de trastornos de la conducta, así como en las unidades en régimen abierto para personas con trastorno mental grave y necesidad de altos cuidados, será exigible, entre el personal con titulación universitaria, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, una prestación mínima de un/a psiquiatra y un/a psicólogo/a clínico/a, en ambos casos de 8 horas diarias todos los días de la semana. Además del personal mencionado se requerirá un psiquiatra de guardia localizable las 24 horas, cuyos servicios no computarán a efectos del cumplimiento de la ratio establecido.

b) En las unidades de régimen abierto de psicogeriatría será exigible, entre el personal con titulación universitaria, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, la prestación mínima de un/a psiquiatra cuatro horas diarias y un/a psicólogo/a clínico/a ocho horas diarias, ambos de lunes a viernes.

c) En el caso de atención a personas con trastorno mental grave en situación estable, será exigible, entre el personal con titulación universitaria, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, al menos, la prestación de un/a psiquiatra y un/a psicólogo/a clínico/a de ocho horas diarias de lunes a viernes.

5. En centro de rehabilitación psicosocial, será exigible, entre el personal con titulación universitaria, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, al menos, la prestación de 170 horas semanales de psicólogo/a.

6. El resto de las horas, hasta completar las exigidas en el apartado 1 para las personas con enfermedad mental, serán cumplidas por profesionales a elección del centro, entre los descritos en el artículo 70, apartado 5.b) de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo.

Artículo 10. Personal de atención indirecta.

Las tareas de cocina, limpieza, lavandería, mantenimiento, administración y recepción se podrán prestar por personal del centro o mediante contrato con empresas prestadoras de servicios. Con tal finalidad y a criterio de las personas responsables del centro, se contratará en función de su volumen y necesidades específicas, el número adecuado de personas, garantizando en todo caso el buen funcionamiento de los servicios, con la prestación mínima establecida en el artículo 81 de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo.

SECCIÓN TERCERA

Sistema de gestión

Artículo 11. Sistema de gestión de calidad.

1. En cumplimiento del artículo 81.3 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, los centros residenciales que cuenten con más de cien plazas, concertadas o no, estarán obligados a contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo acreditado a tal efecto, debiendo estar expuesta en lugar visible la certificación expedida por dicho organismo.

2. Este sistema de gestión de calidad podrá estar integrado en el marco general del sistema de gestión de calidad de la entidad que gestiona el centro, siempre que en el mismo se recojan expresamente todos los aspectos relativos a la gestión de calidad de dicho centro.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 12. Programas de los centros para personas con discapacidad y para personas mayores.

1. A efectos de la presente Orden, un programa es un proceso que incluye las operaciones necesarias para llevar a cabo la atención especializada a las personas usuarias y a sus familias, que constituye el objetivo propio del centro.

Cada programa comprende una serie de actividades orientadas a la consecución de resultados personales, entendidas como las realizaciones secuenciales e integradas necesarias para alcanzar las metas y objetivos específicos de dicho programa.

Las actividades, a su vez se descomponen en tareas. La tarea es la acción de una actividad con un grado máximo de concreción y especificidad. Un conjunto de tareas configura una actividad.

2. Los programas son recursos que deberán estar disponibles en el centro para su utilización con las personas que así lo precisen, de acuerdo a sus necesidades, y preferencias y de la manera en que se haya reflejado en el plan de atención y proyecto personal.

3. Se procurará que las actividades de los programas abarquen un variado espectro de intereses que puedan satisfacer los gustos y aficiones de las personas usuarias, las cuales tendrán la posibilidad de elegir las actividades que deseen entre las disponibles.

4. Los centros en función de su tipología dispondrán, al menos, de los siguientes programas:

a) Programas básicos para la atención directa de las necesidades de las personas usuarias, que comprenden el desarrollo de actividades y tareas dirigidas al apoyo de las necesidades de las personas usuarias, así como su planificación y la evaluación de los resultados obtenidos.

PROGRAMAS BÁSICOS	Residencia de mayores y de 24h discapacidad	Residencia 24 h personas con enfermedad mental.	Residencia Atención Básica	Vivienda tutelada	Centro de Día	Centro Noche	Centro Ocupacional	Centro Rehabilitación Psicosocial
Programa de acogida en el centro y plan personalizado de atención	•	•	•	•	•	•	•	•
Programa de actividades básicas de la vida diaria	•	•	•	•	•	•	•	•
Programa de actividades instrumentales de la vida diaria.	•	•	•	•	•		•	•
Programa de actividad física	•	•			•		•	•
Programa de vida comunitaria, social y cívica	•	•	•	•	•		•	•
Programa de apoyo y participación familiar	•	•	•	•	•	•	•	•
Programa de habilidades ocupacionales y prelaborales.							•	
Programa de estimulación cognitiva	•	•			•			•
Programa de formación, orientación e inserción laboral							•	
Programa de intervención psicológica		•						•
Programa de psicoeducación		•						•
Programa de desarrollo personal y ajuste emocional		•						•
Programa de promoción de la autonomía personal a través de actividades instrumentales de la vida diaria de carácter doméstico	•				•			

CVE-2019-2388

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

1º. Programa de acogida y plan personalizado de atención.

El objetivo es conocer las potencialidades de la persona usuaria, así como sus necesidades y preferencias para adaptar los recursos del centro a las mismas. Asimismo, es objetivo de este programa desarrollar lo previsto en el artículo 67 de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, Relativo a la elaboración y revisión periódica del plan personalizado de atención.

2º. Programa de actividades de la vida diaria.

El objetivo es prestar los apoyos necesarios a la persona usuaria en la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria: alimentación, aseo, higiene, control de esfínteres, cuidado de la salud, movilidad, prevención de caídas etc. según sus necesidades, gustos, costumbres y preferencias.

3º. Programa de actividades instrumentales de la vida diaria.

Con este programa se pretende desarrollar o mantener la independencia de la persona en las actividades instrumentales de la vida diaria, utilizando estas actividades como medio para el mantenimiento de otras capacidades funcionales (cognitivas y físicas).

4º. Programa de actividad física.

La finalidad del programa es, mantener las habilidades motrices, para retrasar y/o evitar el deterioro físico propio de la edad y/o discapacidad. Además, pretende lograr un buen estado físico de las personas usuarias, fomentando el hábito saludable de realizar actividad física y/o deportiva

En los centros que atienden a personas con discapacidad física o daño neuromotor se tratará de un programa de habilitación y rehabilitación motriz, siendo la finalidad del mismo la adquisición o recuperación de habilidades motrices dirigidas al mantenimiento físico de la persona usuaria, con el fin de retrasar y/o evitar el deterioro físico propio de la edad y/o discapacidad.

5º. Programa de vida comunitaria social y cívica.

El objetivo del programa es mejorar o adquirir habilidades, hábitos y destrezas de convivencia social, en la utilización de los recursos de la comunidad en orden a fomentar y promover la participación de las personas en actividades relacionadas con el disfrute de sus intereses personales en su tiempo libre y como ciudadanía de pleno derecho.

6º. Programa de apoyo y participación familiar.

Este programa se orienta a promover la participación activa de la familia, mantener y fortalecer vínculos afectivos, significativos y positivos para la persona.

En los centros en los que proceda este programa se orientará también a ofrecer apoyo y formación a la familia para mejorar su competencia en el trato con la persona.

7º. Programa de habilidades ocupacionales y prelaborales.

El objetivo de este programa es la realización de una actividad ocupacional que permita a la persona usuaria desarrollar habilidades, hábitos y destrezas laborales, que facilite su definitiva integración laboral, siempre que sea posible.

8º. Programa de estimulación cognitiva

Con este programa se pretende optimizar el funcionamiento de las capacidades y funciones cognitivas y ejecutivas (percepción, atención, razonamiento, abstracción, memoria, lenguaje, procesos de orientación y praxias).

9º. Programa de formación, orientación e inserción laboral.

La finalidad perseguida es procurar la información y orientación laboral de cada persona usuaria en función de sus propias aptitudes y de las demandas del mercado laboral, en orden a su inclusión sociolaboral.

10º. Programa de intervención psicológica.

El objetivo del programa es realizar intervenciones terapéuticas individuales y/o grupales.

11º. Programa de psicoeducación.

La finalidad es proporcionar a la persona usuaria un conocimiento de su enfermedad, la adherencia al tratamiento y la prevención de recaídas.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

12º. Programa de desarrollo personal y ajuste emocional.

El objetivo es habilitar a la persona usuaria en el afrontamiento del estrés, mejorando la autoestima y su capacidad de resolución de problemas.

13º Programa de promoción de la autonomía personal a través del desarrollo de actividades instrumentales de la vida diaria de carácter doméstico.

El objetivo es promocionar que las personas usuarias desarrollen actividades significativas propias de un entorno doméstico y cotidiano con valor terapéutico, sentido y significado para las mismas, permitiendo que su vida gire en torno al desarrollo de la vida cotidiana que desarrollaron en sus domicilios, independientemente de sus capacidades cognitivas y funcionales.

b) Otros programas de intervención social, educativa, psicológica y/o sanitaria, en los que se incluirán todas las actuaciones desarrolladas desde el centro dirigidas a la información, valoración, asesoramiento, rehabilitación y otros similares destinados a las personas usuarias y/o a sus familias. Estos programas deberán desarrollarse en función de las necesidades y plan personalizado de atención de las personas usuarias.

5. Los centros dispondrán de protocolos de actuación específicos para desarrollar las actividades previstas en los programas descritos anteriormente, así como ante la presencia de situaciones específicas.

Artículo 13. Protocolos.

1. Los centros de atención a personas en situación de dependencia dispondrán de protocolos de actuación específicos, para su aplicación a aquellas personas usuarias que los precisen.

2. A efectos de esta Orden, se entiende que un protocolo es la planificación por escrito y detallada de una práctica asistencial, de una actuación profesional o de una forma específica de llevar a cabo una actividad. Este término equivale al de "procedimiento documentado".

3. Los protocolos deben recoger una planificación escrita y detallada de los diferentes pasos que deben llevarse a cabo para ponerlos en práctica. La aplicación de estos se adaptará en cada caso a la singularidad, necesidades y preferencias de cada persona, de acuerdo con su plan personalizado de atención.

4. Para su acreditación, cada centro deberá disponer, en función de sus características, al menos de los protocolos que se señalan en la tabla siguiente:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Protocolos	Residencia Mayores Residencia 24h.	Residencia 24 h personas con enfermedad mental. (Excepto Unidad Psicogeriatría)	Residencia 24 h personas con enfermedad mental: Unidad Psicogeriatría	Residencia Atención Básica Vivienda Tutelada	Centro Día	Centro Noche	Centro Ocupacional	Centro Rehabilitación Psicosocial
Apoyo en la alimentación	•		•	•	•	•		
Apoyo en la higiene e imagen personal.	•		•	•				
Prevención y tratamiento de la incontinencia	•		•	•	•	•		
Administración de tratamientos pautados	•	•	•	•	•	•	•	•
Prevención de caídas	•		•	•	•	•		
Prevención y tratamiento de úlcera por presión	•		•	•	•	•		
Acompañamiento a consultas sanitarias y urgencias sanitarias	•	•	•	•				
Atención a personas con agitación y/o heteroagresividad		•	•					•
Contención física o farmacológica	•	•	•		•	•		•
Apoyo conductual positivo	•	•	•	•	•	•	•	•
Higiene del sueño	•	•	•	•		•		
Emergencias nocturnas	•	•	•	•				
Fuga		•	•					
Suicidio y conductas autolíticas		•	•					
Acoso y maltrato	•	•	•	•	•	•	•	•
Ingresos involuntarios		•	•					
Derivación hospital-atención ambulatoria. Salud mental		•	•					
Apoyo y participación familiar	•	•	•	•	•	•	•	•

Artículo 14. Registros.

1. Los registros son los documentos en los que se relacionan los acontecimientos, incidencias y actividades realizadas en desarrollo de los protocolos. Estos recogerán al menos, además de otros aspectos relevantes, las personas usuarias, la indicación de tiempo, frecuencia y forma en que se producen, así como el profesional responsable de la actuación.

2. En los centros de atención a personas en situación de dependencia para su acreditación elaboraran como mínimo los siguientes registros asociados a los protocolos establecidos en el artículo 13:

- Registro de asignación a profesional de referencia.
- Registro de valoraciones integrales.
- Inventario de bienes personales al ingreso y su actualización (Centros residenciales).
- Registro de dietas y vías de alimentación prescritas y administradas.
- Registro de ingesta de líquidos.
- Registros de aseos, afeitados, lavados de cabeza e higiene bucal.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

- g) Registro de medidas de prevención y de tratamiento de la incontinencia, con indicación de las actuaciones realizadas (cambios de pañales, compresas, sondas, colectores).
- h) Registro de tratamientos farmacológicos prescritos y administración de los mismos.
- i) Registro de medidas preventivas de caídas, incluyendo entre otras la evaluación de marcha y equilibrio.
- j) Registro de caídas.
- k) Registro de medidas preventivas de úlceras por presión, incluyendo entre otras los cambios posturales.
- l) Registro de personas que padecen úlceras y su tratamiento.
- m) Registro de consultas y urgencias sanitarias y profesional del centro que acompaña a la persona residente.
- n) Registro de personas usuarias con medidas de contención, tipo y tiempos de aplicación.
- ñ) Registro de supervisión de las medidas de contención.
- o) Registro de episodios de agitación y/o heteroagresividad y de intervenciones profesionales realizadas.
- p) Registro de contactos y entrevistas mantenidos con la persona usuaria y/o el familiar responsable y motivos (información de su evolución, PIA).

Artículo 15. Calidad en el empleo.

La calidad en la prestación de los servicios está íntimamente ligada con la calidad en el empleo de los profesionales que los llevan a cabo. En consecuencia, y con el objeto de lograr una mayor calidad en el empleo, se considerará imprescindible:

a) Plantillas y personas con discapacidad:

Las personas titulares o gestoras de los centros deberán justificar documentalmente, a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que cuando empleen un número de trabajadores que exceda de 50, el número de trabajadores con discapacidad no es inferior al 2 por 100 de la plantilla. Solamente podrá sustituirse esta obligación por las medidas alternativas que establece la normativa vigente, en los supuestos y condiciones contemplados en la misma.

b) Estabilidad de plantillas:

En los centros con dos o más años de funcionamiento, quien ostente la titularidad o ejerza la gestión de los mismos, deberán justificar documentalmente que, al menos, el 80% del personal de la plantilla que le sea exigida, tenga contrato indefinido a fecha de solicitud de la acreditación; en los restantes casos, el 50% de la plantilla deberá tener contrato indefinido si ya ha transcurrido el primer año de su actividad.

c) Formación continua del personal:

Las personas titulares o gestoras de los centros elaborarán, con la participación de la representación legal de los/las trabajadores/as, un plan de formación, que presentarán a la dirección general competente en materia de acreditación de servicios sociales y que se orientará a actualizar y poner al día los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo que se desempeñe.

d) Prevención de riesgos laborales:

Las personas titulares o gestoras de los centros demostrarán, documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones al respecto establecidas en la normativa laboral vigente.

e) Planes de igualdad o acuerdos de conciliación de la vida laboral y personal negociados con la representación sindical.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 16. Medición, análisis y mejora de la calidad.

1. La calidad de la atención a las personas usuarias de los centros a que se refiere esta Orden se evaluará conforme a los criterios, indicadores y estándares establecidos en este artículo.

2. A efectos de la presente Orden:

a) Un criterio es aquella condición que debe cumplir una determinada actividad, actuación o proceso para ser considerada de calidad.

b) Un indicador es una medida cuantitativa que puede usarse como guía para controlar y valorar la calidad de las diferentes actividades.

c) Un estándar se define como el grado de cumplimiento exigible a un criterio de calidad.

3. Cada centro tendrá establecida las fuentes, metodología y personas responsables para la medición de todos los indicadores.

4. Con carácter general la periodicidad para la medición de los indicadores será anual, salvo lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

5. Todo centro debe definir un procedimiento y una metodología que le permita conocer anualmente el grado de satisfacción de las personas usuarias, familiares y trabajadores/as.

6. Los centros deben definir un procedimiento para evaluar la calidad de vida de las personas usuarias. Asimismo, definirán la periodicidad para la obtención de los indicadores de evaluación de calidad que podrá ser bienal.

7. Todos los centros elaborarán la memoria anual de actividades a que se refiere el artículo 4.b de esta Orden, que deberá remitirse a la dirección general competente en materia de evaluación de centros y servicios sociales antes del 31 de marzo del año siguiente. Dicha memoria debe contener:

a) El grado de cumplimiento de los indicadores exigidos en esta Orden, con indicación de la vía de obtención de dichos resultados.

b) La evaluación de la satisfacción de personas usuarias, familias y trabajadores/as.

c) La evaluación de los resultados obtenidos en la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias.

d) El grado de cumplimiento de los objetivos del año anterior y los objetivos para el próximo año, todos ellos expresado como objetivos operativos y medibles.

e) Los cambios de plantilla de trabajadores/as en sus aspectos cuantitativos y cualitativos

8. Para la evaluación de los criterios de calidad regulados en esta Orden se definen los siguientes indicadores y estándares:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CRITERIO	INDICADOR	ESTANDAR
Se implementarán medidas para reducir el número de contenciones en el centro.	Porcentaje de reducción de personas usuarias con contenciones en el centro en un año con respecto al año anterior.	10%
Las personas usuarias y sus familias u otras personas significativas para aquellas participan en la elaboración, seguimiento y evaluación de su Plan personalizado de atención	Porcentaje de personas usuarias de los centros cuyas familias u otras personas significativas para aquellas, que participan en la elaboración, seguimiento y evaluación de su Plan personalizado de atención.	>80%
Las personas usuarias de los centros podrán elegir los horarios para acostarse y levantarse, en un margen de dos horas a elección del centro	Porcentaje de personas usuarias que manifestando que deseaban elegir los horarios de acostarse y levantarse han podido realizar la elección (se recogerá en la encuesta de satisfacción.)	> 50%
Las personas usuarias de los centros podrán elegir respecto a su aspecto personal (ropa, peinado etc.)	Porcentaje de personas usuarias que manifiestan que han podido elegir respecto a su aspecto personal (se recogerá en la encuesta de satisfacción.)	>80%
Las personas usuarias con riesgo de caídas serán identificadas.	Porcentaje de personas a las que se ha realizado evaluación de marcha y equilibrio en el primer mes de estancia en el centro.	>75%
Se establecen medidas preventivas de riesgo de caídas.	Porcentaje de personas que han sufrido caídas en el último año.	< 50%
Las personas usuarias con riesgo de padecer úlceras por presión serán identificadas.	Porcentaje de personas a las que se ha evaluado el riesgo de padecer úlceras por presión en el primer mes de estancia en el centro.	< 50%
Se establecen medidas preventivas de úlceras por presión.	Porcentaje de personas que padecen úlceras por presión en el último año en relación al nº de evaluados como residentes de riesgo.	< 50%
Las familias u otras personas significativas para las personas usuarias, se integran en las actividades del centro.	Porcentaje de familias u otras personas significativas para las personas usuarias que han participado en las actividades del centro en el último año sobre el total de las familias que mantienen contacto con la personas usuarias	< 80%
Se efectúa por el centro evaluación fiable y válida de la satisfacción de las personas usuarias y de sus familiares	Porcentaje de personas usuarias sobre las que se ha realizado una evaluación de la satisfacción con respecto al total de personas usuarias en un año	Muestra estadística representativa
	Porcentaje de personas que están satisfechas con el servicio según valoración anual. (Se entiende que están satisfechas las personas que globalmente atribuyen una valoración al Servicio igual o superior a 6 puntos sobre 10 o 3 sobre 5).	> 80%
	Porcentaje de familias u otras personas significativas de las personas usuarias sobre las que se ha realizado una evaluación de la satisfacción con respecto al total de personas usuarias en un año	Muestra estadística representativa de las familias cuyos usuarios no pueden contestar
Se efectúa por el centro evaluación fiable y válida de la satisfacción de los/las trabajadores/as.	Porcentaje de Las familias u otras personas significativas de la persona usuarias satisfechas con el servicio según valoración anual. (Se entiende que están satisfechas las familias que globalmente atribuyen una valoración al Servicio igual o superior a 6 puntos sobre 10 o 3 sobre 5).	> 80%
	Porcentaje de trabajadores sobre los que se ha realizado una evaluación de la satisfacción con respecto al total de trabajadores	Muestra estadística representativa.
Se evalúa la calidad de vida de las personas usuarias. (En los centros de personas con discapacidad)	Porcentaje de trabajadores que están satisfechas según valoración anual. (Se entiende que están satisfechas los trabajadores/as que globalmente atribuyen una valoración igual o superior a 6 puntos sobre 10 o 3 sobre 5).	> 80% sobre la muestra
	Porcentaje de personas que han obtenido mejora en los resultados de la escala de calidad de vida.	>50%
Se efectúa por el centro, análisis de las quejas y sugerencias recibidas	Porcentaje de quejas y sugerencias analizadas y resueltas en un plazo máximo de un mes sobre total de quejas al año.	> 80%
	Porcentaje de personas usuarias que presentan quejas sobre el total de personas usuarias en un año.	>5%
Se fomenta la estabilidad de las plantillas de personal de los centros de atención a personas en situación de dependencia.	El índice de rotación del personal de atención directa no supera un porcentaje	<50% (*)
Las personas titulares o gestoras de los centros elaboran un plan bienal de formación del personal.	Porcentaje de profesionales que participan al menos en 20 horas de formación anual.	<80%

* Índice rotación: $\frac{((\text{Admisiones de personal} + \text{salidas de personal}) / 2) * 100}{\text{total personal}}$

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

SECCIÓN CUARTA Documentación

Artículo 17. Documentación.

1. Además de la documentación referida al centro y a las personas usuarias a que se refiere la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los centros de atención a personas en situación de dependencia deberán disponer de la documentación e información que se indica a continuación:

- a) La cuenta de explotación del centro o de la entidad que gestiona el centro relativa al último ejercicio, siempre que en la misma se recoja el detalle de explotación relativo al centro.
- b) El Plan de igualdad.

2. La documentación habrá de estar permanentemente actualizada y disponible en el centro para su comprobación por el personal de la Administración que realice funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo

3. Quien ostente la titularidad o ejerza la gestión del centro debe definir las responsabilidades para la elaboración, revisión y aprobación de la documentación, así como la gestión y custodia de la misma.

4. La creación de ficheros que contengan datos de carácter personal que resulten necesarios para el logro de la actividad, deberá respetar las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Competencia.

1. Será competente para otorgar la acreditación quien ostente la titularidad de la dirección general competente en materia de evaluación de centros y servicios sociales.

2. Corresponde al Servicio de Planificación y Evaluación Social la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 19. Procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de acreditación se iniciará mediante solicitud de la persona titular o gestora del centro, acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo que justifique el cumplimiento de los criterios de calidad que se exigen en esta Orden.

2. Si en la solicitud se omitiese algún extremo exigible según la normativa reguladora del procedimiento administrativo o en la documentación preceptiva se advirtiese error u omisión, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo no superior a diez días subsane la falta, con indicación de tenerla por desistida de su solicitud si no procediere en el sentido indicado, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recibida la solicitud y documentación indicadas, y subsanadas en su caso las deficiencias que se observen en la forma establecida en el apartado anterior, el Servicio de Planificación y Evaluación Social comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y elaborará un informe de la comprobación efectuada. En el citado informe se pondrán de manifiesto, en su caso, los criterios de acreditación que se incumplan por el centro, con la concesión del plazo que se estime oportuno para la subsanación. El plazo para dictar resolución se interrumpirá durante el plazo concedido.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

4. La persona titular de la dirección general competente en materia de evaluación de centros y de servicios sociales dictará resolución motivada en el plazo de seis meses, concediendo o denegando la acreditación. Esta acreditación se concederá con carácter provisional, elevándose a definitiva tras la evaluación del cumplimiento de los requisitos, transcurridos doce meses desde la citada resolución provisional, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

5. Contra las resoluciones que recaigan podrán interponerse los recursos en vía administrativa y jurisdiccional que establezca la normativa vigente.

6. La Administración facilitará un distintivo a los centros acreditados en el que figurará el carácter de centros acreditado por el Gobierno de Cantabria y la fecha de la resolución de concesión, que deberá situarse en lugar visible junto a las autorizaciones del centro.

7. Una vez concedida la acreditación, de forma provisional o definitiva, se dará traslado de oficio al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para su anotación en la inscripción del centro o servicio correspondiente, y se comunicará al Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Artículo 20. Renovación.

1. La acreditación tendrá una validez inicial de cuatro años, contados desde la fecha de la resolución provisional si ésta se elevara a definitiva.

2. En el caso de que en el transcurso de los cuatro años a que se refiere el apartado anterior, el resultado de las evaluaciones de calidad hubiera sido favorable y siempre que no hubiera recaído sanción firme contra quien ostente la titularidad o ejerza la gestión de los centros por infracciones graves o muy graves que constituyeran indicio inequívoco de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la acreditación, la Dirección General competente renovará de oficio la acreditación, comunicándolo al centro con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización del período de acreditación. En caso de que no se hubiera comunicado la renovación en dicha fecha, la entidad titular o gestora del centro podrá dirigirse al órgano competente para instar la renovación.

3. La acreditación otorgada por la Comunidad Autónoma a un centro se entenderá condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos necesarios para su otorgamiento. A efectos de comprobar dicho cumplimiento, la Administración podrá proceder en todo momento a la evaluación de la misma.

Artículo 21. Extinción.

1. La Dirección General competente para otorgar la acreditación lo será también para acordar su extinción, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente.

2. La acreditación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por la expiración del plazo de caducidad sin que la Dirección General competente para otorgar la acreditación la renueve de oficio o, en su caso, el centro solicite la renovación de esta.

b) Por solicitud de las personas interesadas.

c) Como sanción accesoria en los términos del artículo 96.1 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

d) La obtención de la calificación de "no conformidades mayores", no subsanadas en forma y plazo oportunos, formulada en el informe de auditoría, en los centros obligados a contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo acreditado, de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

e) La constatación por la Dirección General competente en materia de acreditación, del incumplimiento de los criterios exigidos en esta Orden para el otorgamiento de la acreditación, no subsanado en forma y plazo oportunos, formulada en el informe de evaluación practicada.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

3. Cuando la extinción se imponga como sanción accesoria de acuerdo con el artículo 96.1 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, la competencia para acordarla se determinará de acuerdo con el artículo 99 de la misma Ley.

4. De la resolución de extinción se dará traslado al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para su anotación, así como al Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Intensidad de atención profesional a personas usuarias sin reconocimiento de la situación de dependencia y con financiación pública

La atención profesional para las personas que no tengan reconocida la situación de dependencia en los centros de atención a personas mayores o con discapacidad, en plazas financiadas con fondos públicos, tendrá que ajustarse a la intensidad de prestación profesional de atención directa establecida para las personas con dependencia reconocida en grado I en el apartado 1 del artículo 9.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Solicitud de acreditación de los centros que forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden deberán solicitar la acreditación los centros que formaran parte del Sistema Público de Servicios Sociales que no hubieran sido acreditados conforme a la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, y aquellos cuya acreditación hubiera sido suspendida por la Orden SAN/67/2014, de 26 de diciembre.

2. En todos los supuestos la totalidad de los requisitos establecidos en esta Orden deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud.

3. La acreditación se concederá, si fuera procedente, con carácter definitivo, a los efectos del artículo 19.4.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Renovación de la acreditación de los centros que forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales

Los centros que a la entrada en vigor de esta Orden formaran parte del Sistema Público de Servicios Sociales y estuvieran acreditados conforme a la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, deberán renovar la acreditación conforme a los requisitos establecidos en la presente Orden, sin perjuicio de la obligación establecida en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Adaptación de los centros acreditados a los requisitos de esta Orden

1. Todos los centros que fueron acreditados conforme a la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, y no estuvieran afectados por la Orden SAN/67/2014, de 26 de diciembre por la que se modifica la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a los requisitos funcionales previstos en la presente Orden.

2. En dicho plazo deberán presentar a la Dirección General competente en materia de evaluación de centros de servicios sociales, la documentación acreditativa del cumplimiento de

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

los requisitos funcionales de recursos humanos establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Orden. El cumplimiento del resto de requisitos funcionales cuya documentación acreditativa no obrara en poder de la Administración, se acreditará al presentar la memoria anual a que se refiere el artículo 60.2. de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Prioridad para la concertación de plazas y remisión de personas usuarias a los centros

Hasta la finalización del proceso de acreditación de centros, tendrán prioridad para la concertación de plazas y remisión de personas usuarias aquellos centros que cuenten con resolución de acreditación positiva y mantengan los requisitos determinantes de su concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Cláusula derogatoria

Queda derogada la Orden EMP/37/2010 de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el 1 de mayo de 2019.

Santander, 14 de marzo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PARA SU ACREDITACIÓN

1. Solicitud de la persona titular o gestora del centro.
2. Documentación referida a los/las profesionales.
 - 2.1 Documentación laboral de los/las trabajadores/as.
 - 2.1.1 Contratos laborales y alta en la Seguridad Social de todo el personal del centro, en el que conste claramente la categoría profesional, duración de la jornada laboral, y horario, así como el tipo de contrato (temporal, indefinido etc.).
 - 2.1.2. Certificado del grado de discapacidad de los/las trabajadores/as que tengan dicha condición.
 - 2.1.3 Certificaciones que demuestren la cualificación profesional de los/as profesionales de atención directa.
 - 2.1.4 En el caso de el/la director/a de centro, documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente orden
 - 2.1.5. En el caso de que los servicios de cocina, limpieza o mantenimiento sean prestados por empresas externas, contrato de prestación de servicios con la empresa que los realice, en el que consten las condiciones y el horario de la prestación de los mismos.
 - 2.2 Organización laboral.
 - 2.2.1 Organigrama actualizado, con relación nominal de todo el personal del centro, en el que figuren las competencias profesionales, la atribución de funciones con indicación de las personas responsables por áreas de competencia, así como el régimen de turnos.
 - 2.2.2 Calendario laboral y cartelera de horarios del personal.
 - 2.3 Formación continua del personal: Plan anual bienal de formación.
 - 2.4 Plan de Igualdad.
3. Documentación referida al centro:
 - 3.1 Plan de gestión de calidad en caso de sistema de gestión de calidad certificado. Informe última auditoría externa
 - 3.2 Protocolos.
 - 3.3 Registros.
 - 3.4 Procedimiento de evaluación de la satisfacción de personas usuarias, familiares y trabajadores.
 - 3.5 Procedimiento de evaluación de la calidad de vida de las personas usuarias.
 - 3.6 Memoria anual de actividades.
 - 3.7 Póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - 3.8 Póliza de seguro de siniestro del edificio.
 - 3.9 Estudio de viabilidad, para los centros de nueva creación, o cuenta de explotación, del último ejercicio para los centros en funcionamiento.

2019/2388

CVE-2019-2388

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-2389 *Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

El Decreto 33/2012, de 26 junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, constituye el marco regulador para fijar los precios públicos prestados en el sistema público de servicios sociales, constituido por centros y servicios de titularidad pública y privada concertada.

Mediante Orden UMA/27/2018, de 29 de junio, se fijaron los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención de personas en situación de dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto, que determina que la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Como consecuencia de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que derogan, respectivamente la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia, se modifican los requisitos de los centros y se incorporan nuevas tipologías, por lo que resulta necesario adecuar los precios públicos a esa nueva regulación.

Dicha modificación ha supuesto la necesidad, en primer lugar, de modificar el Decreto 33/2012, de 26 de junio, y, en consecuencia, determina la necesidad de publicar una nueva Orden por la que se fijen los precios públicos de las prestaciones y servicios destinadas a las personas en situación de dependencia, adecuadas a los nuevos requerimientos fijados por la normativa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,

DISPONGO

Artículo Único. Objeto.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 33/2012, de 26 junio, la presente Orden tiene por objeto fijar la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, conforme al Anexo a esta Orden.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Delegación de la gestión y liquidación del precio público

Se delega en la entidad prestadora del servicio la gestión y liquidación de la aportación de las personas usuarias. El precio público máximo a satisfacer por cada persona usuaria será establecido mediante Resolución de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente.

Estas cantidades se considerarán parte del pago del servicio prestado y se deducirán de la cuantía a abonar por el ICASS en base a los convenios y conciertos de reserva y ocupación de plazas o por los servicios prestados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden UMA/27/2018, de 29 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normas de desarrollo

Se faculta a la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 2019.

Su vigencia quedará condicionada a la vigencia de los requisitos establecidos por la normativa que sustenta su aprobación, constituida por la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, y la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo.

Santander, 14 de marzo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO

Los precios públicos máximos que serán exigibles para todos los servicios por día, incluidos todos los conceptos, para cada uno de los servicios, con excepción del servicio de ayuda a domicilio y el servicio de comida a domicilio, son los que a continuación se relacionan, en función de su tipología:

SERVICIOS	PRECIO (€)			PRECIO CON TRANSPORTE GARANTIZADO PARA GRADO III (€)		
	Grado de Dependencia					
	I	II	III			
Todos	Prestación Económica Vinculada al Transporte			10,22 €		
	Ayuda a Domicilio			14,50 €/hora		
	Teleasistencia	Con Unidad Móvil		1,05 €/día con un máximo de 31,50 €/mes		
		Sin Unidad Móvil		0,68 €/día con un máximo de 20,50 €/mes		
	Comida a Domicilio			6,50 €/servicio		
Personas Mayores	Residencia 24 horas	47,00	54,25	61,00	47,00	-
	Unidades de Convivencia	59			59	-
	Vivienda tutelada	54,82			54,82	-
	Centro de Día (independiente)	35,72	37,89	40,06	35,72	50,28
	Centro de Día (integrado en la estructura de otro centro asistencial)	34,64	36,96	39,29	34,64	49,51
	Centro de Noche	26,71			26,71	36,93
Personas con Discapacidad Física	Residencia 24 horas	66,55			62,48	-
	Unidades de Convivencia	59			59	-
	Residencia atención básica	64,93			60,96	-
	Vivienda tutelada	54,82			54,82	-
	Centro de Día (independiente)	68,19			68,19	85,23
	Centro de Día (integrado en la estructura de otro centro asistencial)	66,51			66,51	83,55
Personas con Discapacidad Intelectual	Centro de Noche	26,71			26,71	36,93
	Residencia 24 horas	57,36			57,36	-
	Unidades de Convivencia	59			59	-
	Residencia atención básica	52,50			52,50	-
	Vivienda tutelada	54,82			54,82	-
	Centro de Día (independiente)	52			52	62,22
Personas con Discapacidad por Enfermedad Mental	Centro de Día (integrado en la estructura de otro centro asistencial)	50,72			50,72	60,94
	Centro Ocupacional	33,55			33,55	43,77
	Centro de Noche	26,71			26,71	36,93
	Residencia 24 horas. Régimen Cerrado	Trastornos graves de conducta		135,30	135,30	-
		Cumplimiento de medidas judiciales o tratamientos específicos que requieran autorización judicial.		135,30	135,30	-
	Residencia 24 horas. Régimen Abierto	Trastorno mental grave con altos cuidados		76,84	76,84	-
Trastorno mental grave en situación estable		66,55	66,55	-		
	Unidad de psiquiatría		63	63	-	
	Unidades de Convivencia		59	59	-	
	Residencia atención básica		52,50	52,50	-	
	Vivienda tutelada		54,82	54,82	-	
	Centro Ocupacional		33,55	33,55	43,77	
	Centro de Rehabilitación Psicosocial		33,55	33,55	43,77	
Personas con Discapacidad	Alojamiento supervisado		40,54	40,54	-	

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

9.ELECCIONES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CVE-2019-2322 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 46, de 6 de marzo de 2019, de relación de municipios agrupados por partidos judiciales, con indicación de la cifra de población de cada municipio, junto con el número de concejales que le corresponden y listado de entidades de ámbito territorial inferior al municipio con expresión del municipio al que pertenecen y su régimen electoral.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se publicó el día 6 de marzo de 2019 la relación, por orden alfabético, de los municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, con indicación de la cifra de población de cada municipio, oficialmente aprobada por el Gobierno, junto con el número de concejales que les corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 y 184 de la precitada Ley Orgánica.

En relación anexa se incluye, asimismo, el listado de Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio con expresión del municipio al que pertenecen y su régimen electoral.

Advertidos errores en la misma, se procede a enviar nueva relación anexa íntegra, dejando sin efecto la publicación anterior.

Santander, 12 de marzo de 2019.

El delegado del Gobierno,
Pablo Zuloaga Martínez.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

POBLACIÓN POR MUNICIPIOS A 1 DE ENERO DE 2018
POR JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

Municipio	Población	Nº concejales
JUNTA DE ZONA DE LAREDO		
002 Ampuero	4219	11
007 Arredondo	470	7
020 Castro-Urdiales	31977	21
023 Colindres	8453	13
030 Guriezo	2347	11
035 Laredo	11148	17
036 Liendo	1194	9
038 Limpias	1867	9
057 Ramales de la Victoria	2881	11
058 Rasines	952	7
067 Ruesga	872	7
083 Soba	1193	9
101 Valle de Villaverde	286	7
102 Voto	2745	11

JUNTA DE ZONA DE REINOSA

017 Campoo de Yuso	668	7
027 Campoo de Enmedio	3750	11
032 Hermandad de Campoo de Suso	1627	9
051 Pesquera	68	3
059 Reinosa	9095	13
065 Rozas de Valdearroyo, Las	268	7
070 San Miguel de Aguayo	147	5
077 Santiurde de Reinosa	257	7
092 Valdeolea	967	7
093 Valdeprado del Río	316	7
094 Valderredible	974	7

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

JUNTA DE ZONA DE SANTANDER

008	Astillero, El	18108	17
016	Camargo	30263	21
019	Castañeda	2809	11
026	Corvera de Toranzo	2041	11
028	Entrambasaguas	5090	13
037	Liérganes	2370	11
039	Luenta	601	7
040	Marina de Cudeyo	5118	13
042	Medio Cudeyo	7520	13
045	Miera	389	7
048	Penagos	2108	11
052	Pielagos	25223	21
056	Puente Viesgo	2868	11
061	Ribamontán al Mar	4447	11
062	Ribamontán al Monte	2257	11
064	Riotuerto	1609	9
071	San Pedro del Romeral	466	7
072	San Roque de Riomiera	370	7
073	Santa Cruz de Bezana	12964	17
074	Santa María de Cayón	9060	13
075	Santander	172044	27
078	Santiurde de Toranzo	1623	9
081	Saro	512	7
082	Selaya	1891	9
097	Vega de Pas	775	7
098	Villacarriedo	1604	9
099	Villaescusa	3912	11
100	Villafufre	1029	9

JUNTA DE ZONA DE SANTOÑA

005	Argoños	1723	9
006	Arnuelo	2108	11
009	Bárcena de Cicero	4186	11
011	Bareyo	1972	9
029	Escalante	771	7
031	Hazas de Cesto	1541	9
043	Meruelo	1982	9
047	Noja	2539	11
079	Santoña	11050	17
084	Solórzano	1050	9

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

JUNTA DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

013	Cabezón de Liébana	592	7
015	Camaleño	946	7
022	Cillorigo de Liébana	1337	9
024	Comillas	2156	11
033	Herrerías	609	7
034	Lamasón	287	7
049	Peñarrubia	321	7
050	Pesaguero	285	7
053	Polaciones	238	5
055	Potes	1350	9
063	Rionansa	1038	9
068	Ruiloba	732	7
080	San Vicente de la Barquera	4158	11
088	Tresviso	64	3
089	Tudanca	140	5
090	Udías	925	7
091	Valdáliga	2191	11
095	Val de San Vicente	2772	11
096	Vega de Liébana	745	7

JUNTA DE ZONA DE TORRELAVEGA

001	Alfoz de Lloredo	2408	11
003	Anievas	279	7
004	Arenas de Iguña	1676	9
010	Bárcena de Pie de Concha	680	7
012	Cabezón de la Sal	8349	13
014	Cabuérniga	999	7
018	Cartes	5778	13
021	Cieza	539	7
025	Corrales de Buelna, Los	10910	17
041	Mazcuerras	2120	11
044	Miengo	4713	11
046	Molledo	1544	9
054	Polanco	5845	13
060	Reocín	8381	13
066	Ruente	1026	9
069	San Felices de Buelna	2387	11
076	Santillana del Mar	4172	11
085	Suances	8716	13
086	Tojos, Los	400	7
087	Torrelavega	51687	25
	Total Provincial	580229	1036

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

JUNTA DE ZONA DE LAREDO

<u>COD</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>Pob. 1-1-2018</u>	<u>TRAMO</u>	<u>REGIMEN ELECTORAL</u>
002	AMPUERO	JUNTA VECINAL DE HOZ Y MARRON	629	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
002	AMPUERO	JUNTA VECINAL DE UDALLA	178	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE CERDIGO	273	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE ISLARES	379	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE LUSA	185	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE MIOÑO	649	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE OIÑON	544	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE ORIÑON	186	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE OTAÑES	701	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE SAMIANO	2907	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
020	CASTRO-URDIALES	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN	622	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
030	GURIEZO	CONCEJO DE AGUERA	44	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
038	LIMPIAS	JUNTA VECINAL DE SEÑA	296	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
057	RAMALES DE LA VICTORIA	JUNTA VECINAL DE GIBAJA	427	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
067	RUESGA	CONCEJO DE CALSEGA	37	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
067	RUESGA	JUNTA VECINAL DE MATIENZO	225	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
067	RUESGA	JUNTA VECINAL DE MENTERA-BARRUELO	86	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
067	RUESGA	JUNTA VECINAL DE OGARRIO	164	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
067	RUESGA	JUNTA VECINAL DE RIBA	168	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
067	RUESGA	JUNTA VECINAL DE VALLE (RUESGA)	192	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
083	SOBA	CONCEJO DE AJA	35	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE ASON	13	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE ASTRANA	37	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE BUSTANCILLES	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE CANEDO	40	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE EL PRADO	15	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE FRESNEDO	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE HAZAS	54	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO ABIERTO DE HERADA	82	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE INCEDO	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE LA REVILLA (SOBA)	28	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE LAVIN	57	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE PILAS	10	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE QUINTANA	86	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE REGULLES	55	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE REHOYOS	16	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO ABIERTO DE ROZAS	96	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO ABIERTO DE SAN JUAN	95	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE SAN MARTIN (SOBA)	71	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE SAN PEDRO	41	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE SANGAS	27	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE SANTAYANA	30	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE VALCABA	13	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO ABIERTO DE VALDICIO	83	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE VEGUILLA	49	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE VILLAR	69	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
083	SOBA	CONCEJO DE VILLAVERDE	36	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
102	VOTO	CONCEJO DE BUERAS	44	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
102	VOTO	CONCEJO DE LLANEZ	34	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
102	VOTO	CONCEJO DE PADIERNIGA	62	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
102	VOTO	CONCEJO DE SAN BARTOLOME DE LOS MONTES	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE BADAMES	581	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE CARASA	429	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE HATES	113	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE RADA	292	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE SAN MAMES DE ARAS	132	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE ARAS	277	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEON DE ARAS	482	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
102	VOTO	JUNTA VECINAL DE SEGADURA	262	250 o más residentes	JUNTA VECINAL

JUNTA DE ZONA DE REINOSA

<u>COD</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>Pob. 1-1-2018</u>	<u>TRAMO</u>	<u>REGIMEN ELECTORAL</u>
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE ALDUESO	13	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE ADELLOS	34	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE CERVATOS	53	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE FOMBELLIDA	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE FONTECHA	41	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE HORNA DE EBRO	46	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE MORANCAS	3	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO ABIERTO DE VILLAESCUSA	58	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	CONCEJO DE CELADA MARLANTES	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE BOLMIR	193	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE CAÑEDA	105	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE FRESNO DEL RIO	162	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA	1427	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE NIESTRES	1114	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE REQUEJO	353	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
027	CAMPOO DE ENMEDIO	JUNTA VECINAL DE RETORTILLO	97	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE BUSTAMANTE	33	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE CORCONTE	40	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA	67	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE LA RIVA	32	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE MONEGRO	55	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE QUINTANAMANIL	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE SERVILLAS	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE SERVILLEJAS	8	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE	15	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO	55	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	JUNTA VECINAL DE LA POBLACION	109	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
017	CAMPOO DE YUSO	JUNTA VECINAL DE LANCHARES	94	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
017	CAMPOO DE YUSO	JUNTA VECINAL DE ORZALES	89	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE ABIADA	88	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE ARGÜESO	70	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE BARRIO	55	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE CAMINO	44	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE CELADA DE LOS CALDERONES	82	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE FONTIBRE	61	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE HOZ DE ABIADA	42	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE LA MINA	47	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE LA POBLACION	14	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE MAZANDRERO	45	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE NAVEDA	61	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE ORMAS	38	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE PARACUELLES	37	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE PRAADO	52	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE SERNA	16	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE SUANO	79	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	CONCEJO ABIERTO DE VILLAR	63	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS-LA LOMBA	119	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	JUNTA VECINAL DE ESPINILLA	121	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	JUNTA VECINAL DE EZARA	121	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	JUNTA VECINAL DE SALCES	190	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	JUNTA VECINAL DE SOTO	69	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	JUNTA VECINAL DE VILLACANTID	158	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE ARROYO	99	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE BIMON	25	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE BUSTASUR	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE LA AGUILERA	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE CABROSAS DE VALDEARROYO	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE LLANO	26	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE RENEDE (LAS ROZAS)	13	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	CONCEJO DE VILLANUEVA	32	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
070	SAN MIGUEL DE AGUAYO	CONCEJO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO	73	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
077	SANTIURDE DE REINOSA	CONCEJO DE RIBESCO	37	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
077	SANTIURDE DE REINOSA	CONCEJO DE SANTIURDE DE REINOSA	67	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
077	SANTIURDE DE REINOSA	CONCEJO DE SOMBALLE	45	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	JUNTA VECINAL DE LANTUENO	108	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE CAMESA	33	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE CASTRILLO DEL HAYA	27	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE CUENA	12	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE HOYOS	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE LA LOMA	9	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE LAS HENESTROSAS	15	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE LAS QUINTANILLAS	18	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE MATA DE HOZ	26	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE MATARREDIJO	19	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE OLEA	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE REINOSILLA	14	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	CONCEJO VECINAL DE SAN MARTIN DE HOYOS	13	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
092	VALDEOLEA	JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA	717	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE ALDEA DE EBRO-MEDIADORO	23	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE ARCERA	27	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE ARROYAL	54	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE BARRUELO	38	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE HORMIGUERA	28	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE REOCIN DE LOS MOLINOS	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE SAN ANDRES	30	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE SOTILLO-SAN VITORES	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO DE VALDEPRADO DEL RIO	30	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
093	VALDEPRADO DEL RÍO	CONCEJO PARROQUIA DE MALATAJA	25	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE ALLEN DEL HOYO	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE ARANTIONES	8	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE ARENILLAS DE EBRO	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE ARROYUELOS	21	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE BARCENA DE EBRO	10	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE BUSTILLO DEL MONTE	37	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE CADALSO	4	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE CAMPO DE EBRO	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE CASTRILLO DE VALDELOMAR	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE CEJANCAS	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE CORONELES	3	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE CUBILLO DE EBRO	6	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE ESPINOSA DE BRICIA	9	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE LA PUENTE DEL VALLE	18	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE LA SERNA DE EBRO	7	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE LOMA SOMERA	5	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE MONTECILLO	8	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE NAVANJUEL	19	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE OTERO DEL MONTE	2	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE POBLACION DE ABAJO	3	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE POBLACION DE ARRIBA	3	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE QUINTANILLA DE AN	8	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO	7	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE REBOLLAR DE EBRO	45	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE RENEDE DE BRICIA	12	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE REPUDIO	3	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE REVILLAS	15	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE RIOPANERO	12	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE ROCAMUNDO	45	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE RUANALES	20	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE RUCANDIO DE BRICIA	3	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE RUERRERO	49	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE RUIJAS	16	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SALCEDO	17	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SAN ANDRES DE VALDELOMAR	18	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SAN CRISTOBAL DEL MONTE	12	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SAN MARTIN DE ELINES	57	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SAN MARTIN DE VALDELOMAR	14	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SANTA MARIA DE HITO	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SANTA MARIA DE VALVERDE	12	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SOBREPENILLA	4	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SOBREPENIA	10	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE SUSILLA	25	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE VILLAESCUSA DE EBRO	17	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE VILLAMONICO	38	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE VILLANUEVA DE LA NIA	51	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE VILLAVERDE DE HITO	9	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	CONCEJO DE VILLOTA DE ELINES	8	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
094	VALDERREDIBLE	JUNTA VECINAL DE POLIENTES	196	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL

JUNTA DE ZONA DE SANTANDER

COD	MUNICIPIO	ENTIDAD	Pob. 1-1-2018	TRAMO	REGIMEN ELECTORAL
008	ASTILLERO (EL)	JUNTA VECINAL DE GUARNIZO	6307	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE CACICEDO	908	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE CAMARGO	1081	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO	1435	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE HERRERA	1572	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE IGOLLO	1609	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE MALIANO	9473	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE MURIEDAS	12362	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
016	CAMARGO	JUNTA VECINAL DE REVILLA	1823	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	CONCEJO DE BORLEÑA	104	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	CONCEJO DE ESPONZUES	74	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
026	CORVERA DE TORANZO	CONCEJO DE PRASES	108	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
026	CORVERA DE TORANZO	CONCEJO DE QUATANA DE TORANZO	38	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
026	CORVERA DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE ALCEDA	308	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE CASTILLO PEDROSO	147	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO	254	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE ONTANEDA	541	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE TORANZO	357	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
026	CORVERA DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE VILLEGAR DE TORANZO	110	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
037	LIÉRGANES	JUNTA VECINAL DE PAMANES	691	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
039	LUENA	CONCEJO DE CARRASCAL-COCEJON	32	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
039	LUENA	CONCEJO DE SEL DE LA CARRERA	56	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
039	LUENA	JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASMESTAS	153	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
039	LUENA	JUNTA VECINAL DE RESCONORIO	80	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
039	LUENA	JUNTA VECINAL DE SAN ANDRES DE LUENA	109	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
039	LUENA	JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE LUENA	171	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE AGUERO	188	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE ECHAS	469	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE GAJANO	451	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE OREJO	456	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE PEDREÑA	1327	250 o más residentes	JUNTA VECINAL

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE PONTEJOS	1518	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE RUBAYO	486	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
040	MARINA DE CUDEYO	JUNTA VECINAL DE SETIEN	223	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	CONCEJO DE SAN VITORES	85	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE ANAZ	135	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE CEGERNAS	475	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE HERAS	720	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE HERMOSA	259	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE SAN SALVADOR	423	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE SANTIAGO	230	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS	451	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE SOLARES	3953	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
042	MEDIO CUDEYO	JUNTA VECINAL DE VALDECILLA	789	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
048	PENAGOS	JUNTA VECINAL DE ARENAL	580	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
048	PENAGOS	JUNTA VECINAL DE CABARCEÑO	186	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
048	PENAGOS	JUNTA VECINAL DE PENAGOS	585	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
048	PENAGOS	JUNTA VECINAL DE SOBARZO	757	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE ARCE	2805	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE BARCENILLA	423	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE BOO	3420	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE GARRANTIA	771	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE LIENCRÉS	3468	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE MORTERA	2248	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE ORUÑA	1738	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE PARBAYÓN	1968	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE QUIJANO	340	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIELAGOS	5160	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE VIÑO	1953	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
052	PIÉLAGOS	JUNTA VECINAL DE ZURITA	929	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
056	PUENTE VIESGO	JUNTA VECINAL DE AES	202	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
056	PUENTE VIESGO	JUNTA VECINAL DE HUJAS	217	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
056	PUENTE VIESGO	JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS	392	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
056	PUENTE VIESGO	JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO	502	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
056	PUENTE VIESGO	JUNTA VECINAL DE VARGAS	1555	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE GARRAZO	208	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE CASTANEDO	241	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE GALIZANO	852	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE LANGRE	142	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE LOREDO	751	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE SORIANO	1692	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
061	RIBAMONTÁN AL MAR	JUNTA VECINAL DE SUESA	561	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	CONCEJO DE LAS PILAS	54	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	CONCEJO DE LIERMO	16	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	JUNTA VECINAL DE ANERO	579	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	JUNTA VECINAL DE CUBENAS	315	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO	565	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	JUNTA VECINAL DE OMOÑO	134	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	JUNTA VECINAL DE PONTONES	164	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
062	RIBAMONTÁN AL MONTE	JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE PONTONES	430	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL DE AZORZO	185	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL DE MAÑO	673	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL DE MOMPIA	1085	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL DE PREZANES	297	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL DE SANCIBRIAN	1994	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL DE SOTO DE LA MARINA	3694	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
073	SANTA CRUZ DE BEZANA	JUNTA VECINAL SANTA CRUZ DE BEZANA	5036	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE ARGOMILLA	674	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE ESLES	260	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE LA ABADILLA	3628	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE LA GENCINA	484	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE LA PENILLA	1930	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE LOREDA	442	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE SAN ROMAN	446	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE SANTA MARIA	882	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
074	SANTA MARÍA DE CAYÓN	JUNTA VECINAL DE TOTERO	114	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
078	SANTIURDE DE TORANZO	CONCEJO DE BARCENA	92	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
078	SANTIURDE DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE IRUZ	512	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
078	SANTIURDE DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA	210	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
078	SANTIURDE DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN	174	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
078	SANTIURDE DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE SANTIURDE	117	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
078	SANTIURDE DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE VEJORIS	136	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
078	SANTIURDE DE TORANZO	JUNTA VECINAL DE VILLASEVIL	367	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
081	SARO	JUNTA VECINAL DE LLEPRANA	258	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
081	SARO	JUNTA VECINAL DE SARO	254	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
098	VILLACARRIEDO	CONCEJO DE PEDROSO	50	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
098	VILLACARRIEDO	CONCEJO DE SOTO	21	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
098	VILLACARRIEDO	JUNTA VECINAL DE ABIONZO	141	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
098	VILLACARRIEDO	JUNTA VECINAL DE ALOÑOS	144	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
098	VILLACARRIEDO	JUNTA VECINAL DE BARCENA DE CARRIEDO	120	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
098	VILLACARRIEDO	JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ	231	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
098	VILLACARRIEDO	JUNTA VECINAL DE TEZANOS	376	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
098	VILLACARRIEDO	JUNTA VECINAL DE VILLACARRIEDO	521	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
099	VILLAESCUSA	JUNTA VECINAL DE LA CONCHA	784	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
099	VILLAESCUSA	JUNTA VECINAL DE LIARÓ	1462	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
099	VILLAESCUSA	JUNTA VECINAL DE OBREGÓN	594	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
099	VILLAESCUSA	JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA (VILLAESCUSA)	1072	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
100	VILLAFUFRE	CONCEJO DE PENILLA	102	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
100	VILLAFUFRE	JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO (VILLAFUFRE)	249	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
100	VILLAFUFRE	JUNTA VECINAL DE RASILLO	97	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
100	VILLAFUFRE	JUNTA VECINAL DE VEGA	409	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
100	VILLAFUFRE	JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE	172	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL

JUNTA DE ZONA DE SANTOÑA

COD	MUNICIPIO	ENTIDAD	Pob. 1-1-2018	TRAMO	REGIMEN ELECTORAL
006	ARNUERO	CONCEJO DE SOANO	72	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
006	ARNUERO	JUNTA VECINAL DE ARNUERO	499	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
006	ARNUERO	JUNTA VECINAL DE CASTILLO	582	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
006	ARNUERO	JUNTA VECINAL DE ISLA	955	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
009	BÁRCENA DE CICERO	CONCEJO DE MONCALIAN	56	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
009	BÁRCENA DE CICERO	JUNTA VECINAL DE ADAL-TRETO	1322	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
009	BÁRCENA DE CICERO	JUNTA VECINAL DE AMBROSEIRO	195	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
009	BÁRCENA DE CICERO	JUNTA VECINAL DE BARCENA DE CICERO	1279	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
009	BÁRCENA DE CICERO	JUNTA VECINAL DE CICERO	1334	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
011	BAREYO	JUNTA VECINAL DE AJO	1547	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
011	BAREYO	JUNTA VECINAL DE BAREYO	154	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
011	BAREYO	JUNTA VECINAL DE GÚMES	271	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
031	HAZAS DE CESTO	JUNTA VECINAL DE BERANGA	1037	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
031	HAZAS DE CESTO	JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO	400	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
031	HAZAS DE CESTO	JUNTA VECINAL DE PRAVES	104	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
084	SOLÓRZANO	JUNTA VECINAL DE RIANO	200	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
084	SOLÓRZANO	JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO	850	250 o más residentes	JUNTA VECINAL

JUNTA DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

COD	MUNICIPIO	ENTIDAD	Pob. 1-1-2018	TRAMO	REGIMEN ELECTORAL
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE ANIEZO	23	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE BUYEZO	26	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE CABEZÓN DE LIÉBANA	70	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE CAHECHO	41	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE CAMBARCO	46	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE LAMEDO	35	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE LURIEZO	46	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE PERRUZO	50	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE PIASCA	71	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE SAN ANDRES	32	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	CONCEJO DE TORICES	26	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
013	CABEZÓN DE LIÉBANA	JUNTA VECINAL DE FRAMA	126	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
015	CAMALEÑO	CONCEJO DE ARGUEBANES	35	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
015	CAMALEÑO	CONCEJO DE BREZ	36	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
015	CAMALEÑO	CONCEJO DE COSGAYA	110	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
015	CAMALEÑO	CONCEJO DE LON	61	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
015	CAMALEÑO	CONCEJO DE PEMES	53	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
015	CAMALEÑO	CONCEJO DE TANARRIO	37	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
015	CAMALEÑO	JUNTA VECINAL DE BARO	109	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
015	CAMALEÑO	JUNTA VECINAL DE ESPINAMA	199	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
015	CAMALEÑO	JUNTA VECINAL DE MOGROVEJO	139	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
015	CAMALEÑO	JUNTA VECINAL DE TURIEÑO	167	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE ARMAÑO	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE BEJES	59	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE CABAÑES	38	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE CASTRO-CILLORIGO	46	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE COLIO	35	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE LEBERA	82	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE PENDES	40	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	CONCEJO DE VIÑON	40	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	JUNTA VECINAL DE BEDOYA	188	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
022	CILLORIGO DE LIÉBANA	JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIAN	758	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
024	COMILLAS	JUNTA VECINAL DE RUISEÑADA	31	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
033	HERRERÍAS	CONCEJO DE CADES	70	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
033	HERRERÍAS	CONCEJO DE CAMUJANES	83	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
033	HERRERÍAS	CONCEJO DE CASAMARIA	60	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
033	HERRERÍAS	CONCEJO DE RABAGO	47	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
033	HERRERÍAS	JUNTA VECINAL DE BIELVA	224	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
033	HERRERÍAS	JUNTA VECINAL DE CABANZON	117	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
050	PESAGUERO	CONCEJO DE AVELLANEDO	16	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE BARREDA	17	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE CALOCA	36	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE CUEVA	20	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE LERONES	36	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE LOMEÑA	38	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE OBARGO	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE PESAGUERO	55	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE VALDEPRADO	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
050	PESAGUERO	CONCEJO DE VENDEJO	27	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE BELMONTE	13	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE COTILLOS	6	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE PUENTE PUMAR Y LOMBRANA	85	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE SALCEDA	11	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE SAN MAMES	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE SANTA EULALIA	8	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE TRESABUELA	31	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
053	POLACIONES	CONCEJO DE UZUNAYO	53	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
063	RIONANSA	JUNTA VECINAL DE CABRJOJO	234	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
063	RIONANSA	JUNTA VECINAL DE CELIS	250 o más residentes		JUNTA VECINAL
063	RIONANSA	JUNTA VECINAL DE COSIO Y ROZADIO	231	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
063	RIONANSA	JUNTA VECINAL DE OBEÑO	106	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
063	RIONANSA	JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIAN DE GARABANDAL	86	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CONCEJO DE ABAÑO	114	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CONCEJO DE HORTIGAL	42	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	JUNTA VECINAL DE GANDARILLA	177	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	JUNTA VECINAL DE LA ACEBOSA	89	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	JUNTA VECINAL DE LA REVILLA	311	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	JUNTA VECINAL DE LOS LLAOS	121	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	JUNTA VECINAL DE SANTILLAN-BORIA	139	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
089	TUDANCA	CONCEJO DE LA LASTRA	35	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
089	TUDANCA	CONCEJO DE SANTOTIS	12	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
089	TUDANCA	CONCEJO DE SARCEDA	40	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
089	TUDANCA	CONCEJO DE TUDANCA	53	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
095	VAL DE SAN VICENTE	CONCEJO DE ABANILLAS	69	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
095	VAL DE SAN VICENTE	CONCEJO DE LUEY	186	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
095	VAL DE SAN VICENTE	CONCEJO DE PRIO	73	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
095	VAL DE SAN VICENTE	CONCEJO DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS	53	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
095	VAL DE SAN VICENTE	JUNTA VECINAL DE MUÑORRODERO	115	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
095	VAL DE SAN VICENTE	JUNTA VECINAL DE PECHON	233	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
095	VAL DE SAN VICENTE	JUNTA VECINAL DE PESUES	327	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
095	VAL DE SAN VICENTE	JUNTA VECINAL DE PRELLEZO	243	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
095	VAL DE SAN VICENTE	JUNTA VECINAL DE SERDIO	174	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
095	VAL DE SAN VICENTE	JUNTA VECINAL DE UNQUERA	983	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE CAVIEDES	220	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE EL TEJO	249	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE LABARCES	236	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE LAMADRID	388	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE ROIZ	346	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE	200	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
091	VALDÁLIGA	JUNTA VECINAL DE TRECEÑO	552	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE BARAGO	89	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE BARRIO	41	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE BORES	26	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE CAMPOLLO	44	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE DOBARGANES	23	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE DOBRÉS	74	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE ENTERRIAS	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE LA VEGA	161	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE LEDANTES	50	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE POLLAYO	9	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE TOLLO	29	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE TORANZO	32	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE TUDES	36	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE VALMEO	41	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE VEJO	44	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
096	VEGA DE LIÉBANA	CONCEJO DE VILLAVERDE (VEGA DE LIÉBANA)	17	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO

JUNTA DE ZONA DE TORRELAVEGA

COD	MUNICIPIO	ENTIDAD	Pob. 1-1-2018	TRAMO	REGIMEN ELECTORAL
001	ALFOZ DE LLOREDO	CONCEJO DE OIGUENZA	91	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
001	ALFOZ DE LLOREDO	CONCEJO DE LA BUSTA	92	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
001	ALFOZ DE LLOREDO	JUNTA VECINAL DE COBRECES	549	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
001	ALFOZ DE LLOREDO	JUNTA VECINAL DE NOVALES	419	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
001	ALFOZ DE LLOREDO	JUNTA VECINAL DE OREÑA	855	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
001	ALFOZ DE LLOREDO	JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA	302	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
001	ALFOZ DE LLOREDO	JUNTA VECINAL DE TONANES	100	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
003	ANIEVAS	CONCEJO DE VILLASUSO	71	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
003	ANIEVAS	JUNTA VECINAL DE BARRIOPALACIO	177	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
004	ARENAS DE IGÜÑA	CONCEJO DE SANTA SUEDA	5	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
004	ARENAS DE IGÜÑA	JUNTA VECINAL DE ARENAS	581	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
004	ARENAS DE IGÜÑA	JUNTA VECINAL DE BOSTRONZO	102	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
004	ARENAS DE IGÜÑA	JUNTA VECINAL DE LA SERNA	210	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

004	ARENAS DE IGUÑA	JUNTA VECINAL DE LAS FRAGUAS	133	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
004	ARENAS DE IGUÑA	JUNTA VECINAL DE RIOVALDEIGUÑA	435	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
004	ARENAS DE IGUÑA	JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE RAICEDO	119	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
004	ARENAS DE IGUÑA	JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE Y LOS LLARES	91	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
010	BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	CONCEJO DE PUJAYO	73	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
010	BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	JUNTA VECINAL DE BÀRCENA DE PIE DE CONCHA	512	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
010	BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	JUNTA VECINAL DE PIE DE CONCHA	95	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
012	CABEZÓN DE LA SAL	JUNTA VECINAL DE BUSTABLAO Y DUÑA	84	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
012	CABEZÓN DE LA SAL	JUNTA VECINAL DE CARREJO	509	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
012	CABEZÓN DE LA SAL	JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO	1270	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
012	CABEZÓN DE LA SAL	JUNTA VECINAL DE ONTORIA	1331	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
014	CABUÉRNIGA	CONCEJO DE FRESNEDA	22	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
014	CABUÉRNIGA	CONCEJO DE SELORES	75	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
014	CABUÉRNIGA	CONCEJO DE VIANA	51	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
014	CABUÉRNIGA	JUNTA VECINAL DE CARMONA	153	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
014	CABUÉRNIGA	JUNTA VECINAL DE RENEDO	144	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
014	CABUÉRNIGA	JUNTA VECINAL DE SOPENA	227	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
014	CABUÉRNIGA	JUNTA VECINAL DE TERAN	191	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
014	CABUÉRNIGA	JUNTA VECINAL DE VALLE	136	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
025	CORRALES DE BUELNA (LOS)	JUNTA VECINAL DE COO	265	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
041	MAZCUERRAS	JUNTA VECINAL DE COS	256	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
041	MAZCUERRAS	JUNTA VECINAL DE IBIO	761	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
041	MAZCUERRAS	JUNTA VECINAL DE LUZMELA-MAZCUERRAS	305	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
041	MAZCUERRAS	JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA	798	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
044	MIENGO	JUNTA VECINAL DE BÀRCENA DE CUDON	343	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
044	MIENGO	JUNTA VECINAL DE CUCHIA	621	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
044	MIENGO	JUNTA VECINAL DE CUDON	803	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
044	MIENGO	JUNTA VECINAL DE GORNAZO	114	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
044	MIENGO	JUNTA VECINAL DE MIENGO	1369	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
044	MIENGO	JUNTA VECINAL DE MOGRO	1463	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
046	MOLLEDO	CONCEJO DE COBEJO	23	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
046	MOLLEDO	CONCEJO DE SAN MARTIN DE QUEVEDO	174	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
046	MOLLEDO	JUNTA VECINAL DE HELGUERA (MOLLEDO)	104	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
046	MOLLEDO	JUNTA VECINAL DE MOLLEDO	394	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
046	MOLLEDO	JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE IGUÑA	193	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
046	MOLLEDO	JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA	137	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
046	MOLLEDO	JUNTA VECINAL DE SILIO	519	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	CONCEJO DE REOCÍN	58	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE BARCENACIONES	137	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE CARANJEJA	276	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE CERRAZO	515	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE GOLBARDO	208	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE HELGUERA	725	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE LA VEGUILLA	546	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL	3143	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE QUIJAS	784	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE SAN ESTEBAN	91	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE VALLES	555	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
060	REOCÍN	JUNTA VECINAL DE VILLAPRESENTE	1343	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
076	SANTILLANA DEL MAR	JUNTA VECINAL DE MIJARES	390	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
076	SANTILLANA DEL MAR	JUNTA VECINAL DE QUEVEDA	520	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
076	SANTILLANA DEL MAR	JUNTA VECINAL DE UBIARCO	210	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
076	SANTILLANA DEL MAR	JUNTA VECINAL DE VVEDA	1161	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
085	SUANCES	JUNTA VECINAL DE CORTIGUERA	857	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
085	SUANCES	JUNTA VECINAL DE HINOJEDO	1968	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
085	SUANCES	JUNTA VECINAL DE ONGAYO	215	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
085	SUANCES	JUNTA VECINAL DE PUENTE AVIOS	168	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
085	SUANCES	JUNTA VECINAL DE TAGLE	515	250 o más residentes	JUNTA VECINAL
086	TOJOS (LOS)	CONCEJO DE BÀRCENA MAYOR	81	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
086	TOJOS (LOS)	CONCEJO DE CORREPOCO	49	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
086	TOJOS (LOS)	CONCEJO DE EL TOJO	72	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
086	TOJOS (LOS)	JUNTA VECINAL DE LOS TOJOS	112	Inferior a 250 residentes	JUNTA VECINAL
086	TOJOS (LOS)	JUNTA VECINAL DE SAJA	86	Inferior a 250 residentes	CONCEJO ABIERTO
087	TORRELAVEGA	JUNTA VECINAL DE VIERNOLÉS	866	250 o más residentes	JUNTA VECINAL

2019/2322